

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**Escuela Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“FEMINICIDIO UXORICIDA: TRATAMIENTO EN LA  
LEGISLACIÓN PERUANA Y SU APLICACIÓN EN LA  
PROVINCIA DE HUÁNUCO, AÑO 2017”**

**PRESENTADO POR:**

**Bachiller ROCIO DEL PILAR CÁRDENAS CHAMORRO**

**ASESORES:**

**ASESOR METODOLÓGICO: Dr. DAVID BERNARDO BERAÚN SÁNCHEZ**

**ASESOR TEMÁTICO: Mg. WILLIAMS EDUARDO GARAY MORALES**

**Para optar el Título Profesional de**

**ABOGADO**

**HUÁNUCO - PERÚ**

**2019**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS  
N° 34 -T-2019- UDI-FDYCP-UAP**

Visto, el Oficio N° 116 -2019-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 11 de marzo de 2019 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por la bachiller **ROCIO DEL PILAR CARDENAS CHAMORRO** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada **“FEMINICIDIO UXORICIDA: TRATAMIENTO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y SU APLICACIÓN EN LA PROVINCIA DE HUANUCO, AÑO 2017”**.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

**Segundo:** De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dr. David Bernardo Beraun Sánchez de fecha 17 de enero de 2019 y el informe de la asesor temático Mg. Williams Eduardo Garay Morales de fecha 18 de enero de 2019, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

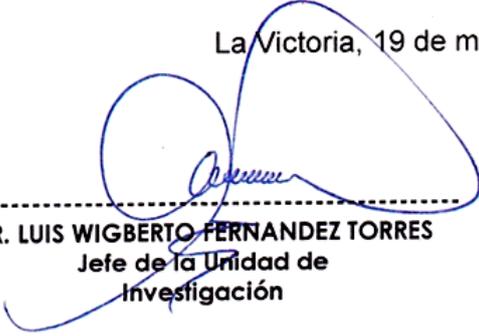
**Tercero:** Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **16%**.

**DICTAMEN:**

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de la bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“FEMINICIDIO UXORICIDA: TRATAMIENTO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y SU APLICACIÓN EN LA PROVINCIA DE HUANUCO, AÑO 2017”**. Debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 19 de marzo de 2019

Atentamente.-

  
-----  
**DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**  
Jefe de la Unidad de  
Investigación

Lima, 25 de Abril 2019

**RESOLUCIÓN N° 1014-2019-FDYCP – UAP**

Visto:

La solicitud N° 094-0001315, de fecha 15 de Abril de 2019, presentado por la Bachiller **ROCIO DEL PILAR CARDENAS CHAMORRO**, mediante la cual adjunta el expediente N°2009229023-T, con los requisitos para obtener el Título Profesional de Abogado, por lo que solicita se le fije fecha y hora para el examen oral de sustentación de Tesis titulada **"FEMINICIDO UXORICIDA: TRATAMIENTO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y SU APLICACIÓN EN LA PROVINCIA DE HUANUCO, AÑO 2017"** y se le designe el Jurado para dicho acto académico.

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 45.2 del Artículo 45° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece que el Título Profesional se obtiene por la aprobación de una Tesis; concordante con esta norma el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad en sus artículos 14° y 15° fija los requisitos para obtener el título profesional de abogado.

Que, la Bachiller ha elaborado la Tesis titulada **"FEMINICIDO UXORICIDA: TRATAMIENTO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y SU APLICACIÓN EN LA PROVINCIA DE HUANUCO, AÑO 2017"** de acuerdo a las exigencias establecidas en los artículos 19° al 22° del Reglamento de Grados y Títulos, por lo que corresponde se le designe jurado, fecha y hora para el examen oral de sustentación como lo establece el artículo 20° inciso 20.9 del citado Reglamento.

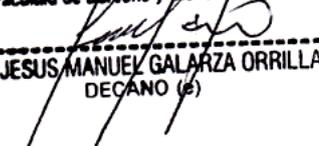
Estando a lo recomendado y en virtud a las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral N° 1529-2003-R-UAP, del 31 de marzo de 2003.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar fundada la solicitud de la Bachiller **ROCIO DEL PILAR CARDENAS CHAMORRO** y en consecuencia se declare expedito para la Sustentación de la Tesis.

**Artículo Segundo.-** Designar el Jurado para evaluar el examen oral de sustentación de Tesis, la misma que se realizará en **acto público** el día **10 de Mayo de 2019 a las 15:30 Hrs** en el salón de Grados de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

- |                                    |                        |
|------------------------------------|------------------------|
| - Mg. Esteban Naupay Perez         | : Presidente de Jurado |
| - Mg. Carmen Cecilia Cook Gonzales | : Miembro de Jurado    |
| - Abg Clotilde Egoavil Flores      | : Miembro de Jurado    |

 UNIVERSIDAD  
ALAS PERUANAS  
Facultad de Derecho y Ciencia Política  
  
DR. JESUS MANUEL GALARZA ORRILLA  
DECANO (e)

Av. Paseo de la Republica 1773, La Victoria, Teléf.: 472-1401 / 266-0196 Fax: 470-9838

[www.uap.edu.pe](http://www.uap.edu.pe)

 UNIVERSIDAD  
ALAS PERUANAS  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

.....  
Mg. JOSÉ LUIS VIGIL LEÓN  
JEFE GRADOS Y TÍTULOS

 UNIVERSIDAD  
ALAS PERUANAS  
Facultad de Derecho y Ciencia Política

.....  
Abg. Clotilde Egoavil Flores  
COORDINADORA ACADÉMICA  
E.P. DE DERECHO

## INFORME N° 002-DBBS-M-2019

**AL :** Dr. Jesús Manuel Galarza Orrilla  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE :** Mg. David Bernardo Beraun Sanchez  
Docente Asesor  
Código N° 053733

**REFERENCIA:** Resolución Decanal N° 1223-2018-FDYCP-UAP

**ASUNTO :** Asesoría Metodológica: Tesis

**BACHILLER:** **CARDENAS CHAMORRO, ROCIO DEL PILAR**  
**Título:** "FEMINICIDIO UXORICIDA: TRATAMIENTO EN LA LEGISLACION PERUANA Y SU APLICACIÓN EN LA PROVINCIA DE HUANUCO, AÑO 2017"

**FECHA :** 17 DE ENERO DE 2019

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

### 1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de tesis, la estructura de la tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

### 2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

#### TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

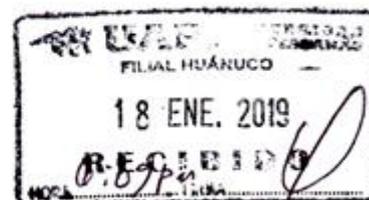
– Con relación al título del tema de investigación consideramos que la tesista utiliza de modo correcto los conectores, además el título ya define el tema de la investigación.

#### DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

– Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PERUANO**  
HUANUCO  
Dirección General

Expediente N°	209	Fecha:	
Procedencia:			
Destinatario:	Abg. Clotilde Egavil.		
Observaciones:			
18.01.19			



- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual, pero se han hecho las referencias bibliográficas.
- Problemas de la Investigación, la tesista ha subsanado todas las observaciones por lo que el problema genera y específicos son correctos.
- Se ha reestructurado los objetivos, hipótesis, variables y operacionalización de variables, de acuerdo a lo observado, siendo lo correcto
- Metodología de la investigación, el tipo de investigación, el nivel, enfoque, diseño y esquema que propone es el correcto, se ha seguido de modo adecuado el protocolo de investigación, además no ha consignado referencias bibliográficas respecto a textos de metodología científica que haya consultado
- Se ha desarrollado de modo correcto la justificación e importancia de la investigación, además ha desarrollado la importancia legal, metodológica, teórica y práctica.
- Respecto de las técnicas e instrumentos, son los correctos la encuesta, entrevista, análisis de casos y fichaje
- CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO
- En el marco teórico ha consignado de modo adecuado los antecedentes, bases legales, teóricas y definición de conceptos, con las citas correspondientes en el estilo APA.
- CAPPITULO III. PRESENTACION, ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS
- Se ha desarrollado de modo correcto las tablas, gráficos y análisis de cada pregunta y de los expedientes analizados, de acuerdo a la muestra utilizada.
- Se ha desarrollado de modo adecuado la comprobación de hipótesis específicas y general, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES
- Las conclusiones y recomendaciones van de acuerdo a los objetivos.específicos
- Las fuentes de información que se consignan aparecen en las referencias, con el estilo APA

## **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, considero que deben la TESIS ha SUBSANADO todas las observaciones efectuadas en la presente tesis para su aprobación correspondiente.

Atentamente,



**MG. DAVID BERAUN SANCHEZ**

**ASESOR METODOLÓGICO**

## INFORME N° 002-WEGM-M-2019

**AL :** Dr. Jesús Manuel Galarza Orrilla  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE :** Mg. Williams Eduardo Garay Morales  
Docente Asesor  
Código N° 053391

**REFERENCIA:** Resolución Decanal N° 1223-2018-FDYCP-UAP

**ASUNTO :** Asesoría temática: Tesis

**BACHILLER:** **CARDENAS CHAMORRO, ROCIO DEL PILAR**  
Título: "FEMINICIDIO UXORICIDA: TRATAMIENTO EN LA LEGISLACION PERUANA Y SU APLICACIÓN EN LA PROVINCIA DE HUANUCO, AÑO 2017"

**FECHA :** 18 DE ENERO DE 2019

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

### 1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

La estructura del proyecto se conduce a la estructura del reglamento de investigación.

### 2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

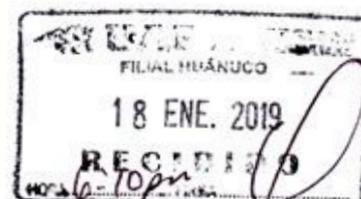
– Habiéndose revisado los contenidos temáticos de la presente tesis en mención, la tesista ha cumplido con todo los parámetros establecidos en el Informe N° 001 - 2018-WEGM-FDyCP/UAP, emitido anteriormente.

#### DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL HUÁNUCO**  
Dirección General

Expediente N°	210	Fecha:	
Expediente:			
Docente:	Abg. Clotilde Egoavil.		
Objeto:			



## EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación, considera adecuadamente, tanto los antecedentes internacionales, como los nacionales, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA.
- Bases Teóricas, considera adecuadamente todo el fundamento teórico del trabajo de investigación, tomando en cuenta la importancia de los temas a partir de las variables de investigación, siempre tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA.

## CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

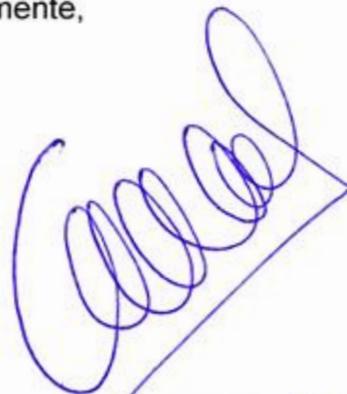
- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA.

### **3 CONCLUSIÓN.**

En mérito a lo anterior, se concluye que el informe de tesis materia de este informe, cumple con los requisitos formales, así como con los requisitos de fondo, por lo que debe APROBARSE la presente tesis, debiéndose emitirse el siguiente acto administrativo correspondiente.

Es todo en cuanto se informa.

Atentamente,



Mg. WILLIAMS E. GARDY MORALES.  
ASESOR TEMÁTICO

## **DEDICATORIA**

Esta tesis la dedico a Dios, por ser la razón de mi existencia y a mis padres Braulio y Adelina, por ser las personas que más admiro en el mundo y porque siempre están a mi lado brindándome amor y confianza.

**Rocío del Pilar**

## **AGRADECIMIENTOS**

Mi profundo agradecimiento a mi alma máter la Universidad Alas Peruanas, donde cursé mis estudios de pregrado.

A toda mi familia por ser un gran apoyo durante estos años de estudio.

**Rocío del Pilar**

## **RECONOCIMIENTO**

A mi esfuerzo, dedicación y perseverancia; y al apoyo incondicional de mi maestro Jorge Farid Gabino González.

**Rocío del Pilar**

# ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix
<b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1. Descripción de la realidad problemática	10
1.2. Delimitación de la investigación	11
1.2.1. Delimitación espacial	11
1.2.2. Delimitación social	11
1.2.3. Delimitación temporal	11
1.2.4. Delimitación conceptual	11
1.3. Formulación del problema de investigación	12
1.3.1. Problema general	12
1.3.2. Problemas específicos	12
1.4. Objetivos de la investigación	12
1.4.1. Objetivo general	12
1.4.2. Objetivos específicos	12
1.5. Hipótesis y variables de la investigación	13
1.5.1. Hipótesis General	13
1.5.2. Hipótesis Específicas	13
1.5.3. Variables	13
1.5.3.1. Operacionalización de variables	13
1.6. Metodología de la investigación	15
1.6.1. Tipo y nivel de la investigación	15
a) Tipo de investigación	15
b) Nivel de investigación	15
1.6.2. Método y diseño de la investigación	15
a) Método de la investigación	15

b) Diseño de la investigación	15
c) Enfoque de la investigación	15
1.6.3. Población y muestra de la investigación	16
a) Población	16
b) Muestra	16
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
a) Técnicas	18
b) Instrumentos	19
c) Criterios de validación y confiabilidad	19
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones	19
a) Justificación	19
b) Importancia	21
c) Limitaciones	22
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes de la investigación	23
2.2. Bases legales	29
2.3. Bases teóricas	35
2.4. Definición de términos básicos	45
<b>CAPÍTULO III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	
3.1. Análisis de tablas y gráficos	46
Tabla N° 1	46
Tabla N° 2	49
Tabla N° 3	51
Tabla N° 4	53
3.2. Comprobación de hipótesis específicas	55
3.3. Comprobación de hipótesis general	56
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES	59
FUENTES DE INFORMACIÓN	60
ANEXOS	64

## RESUMEN

El objetivo general de la tesis fue analizar la influencia de la aplicación del tratamiento de la legislación peruana sobre el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017, el tipo de investigación fue aplicado, con un nivel descriptivo correlacional, el método que se ha empleado es el deductivo y el diseño no experimental, se utilizó el esquema descriptivo simple, la muestra empleada en el desarrollo de la tesis fue de 78 jueces y fiscales penales y 3 Comisarios de la Policía Nacional de Perú, además de 56 expedientes judiciales sobre feminicidio tramitados durante el 2017, todo ello en la provincia de Huánuco.

De los resultados obtenidos, tanto de las encuestas aplicadas a la muestra, conformada por jueces y fiscales penales, de la entrevista aplicada a la muestra que corresponde a los comisarios de la Policía Nacional del Perú, de Huánuco, y de la observación de expedientes judiciales, se ha llegado a comprobar, con un 95.0% de nivel de confianza que: El tratamiento de la legislación peruana influye negativamente sobre el feminicidio uxoricida en la Provincia de Huánuco, 2017, pues no protege al bien jurídico vida de la mujer, ni corresponde a un valor disuasivo de la pena e n los feminicidas.

A pesar de la tipificación del feminicidio, como un tipo penal propio tanto en el Artículo 108 – B y las modificatorias, agravando penas y definiendo las modalidades de este delito, el índice se ha incrementado durante el 2017, por ende, la norma punitiva no protege la vida de las mujeres, y la pena, tampoco es un disuasivo para los potenciales feminicidas, es decir, no se sienten amenazados ni motivados.

En este orden de ideas, se ha podido comprobar, también, de la observación y análisis de casos que; los índices de feminicidios son elevados, siendo que los consumados corresponden a un 80.4% y los intentados el 19.5%, siendo en su totalidad los feminicidios íntimos o uxoricida es decir cuando entre el sujeto activo y pasivo existe o ha existido un vínculo familiar de cónyuge, conviviente o pareja sentimental; y a pesar que en todos los casos el imputado sufre prisión preventiva, y el 37.5% han sido sentenciados, ello no ha sido un disuasivo, pues este delito se viene incrementando.

**Palabras Claves:** Delito, discriminación, feminicidio, Huánuco, machismo, violencia de género, pena.

## ABSTRACT

The general objective of the thesis was to analyze the influence of the application of the treatment of Peruvian legislation on uxoricide femicide in the province of Huánuco, 2017, the type of research was applied, with a correlational descriptive level, the method that has been used it is the deductive and non-experimental design, the simple descriptive scheme was used, the sample used in the development of the thesis was 78 judges and criminal prosecutors and 3 Commissioners of the National Police of Peru, in addition to 56 court records on femicide processed during 2017, all in the province of Huánuco.

Of the results obtained, both from the surveys applied to the sample, made up of judges and criminal prosecutors, from the interview applied to the sample that corresponds to the commissaries of the National Police of Peru, from Huánuco, and from the observation of judicial records, it has been proven, with a 95.0% confidence level that: The treatment of the Peruvian legislation has a negative effect on the uxoricide femicide in the Huánuco Pro-vincia, 2017, because it does not protect the good legal life of women, nor does it correspond to a dissuasive value of punishment in femicides.

Despite the typification of femicide, as a criminal offense in both Article 108 - B and amendments, aggravating penalties and defining the modalities of this crime, the index has increased during 2017, therefore, the punitive norm It protects women's lives, and grief is not a deterrent to potential femicides, that is, they do not feel threatened or motivated.

In this order of ideas, it has been possible to verify, also, the observation and analysis of cases that; Femicide rates are high, being that the consummated correspond to 80.4% and attempted 19.5%, being in its totality the intimate femicide or uxoricida that is when between the active and passive subject there exists or has been a family bond of spouse, partner or sentimental partner; and despite the fact that in all cases the accused is under preventive detention, and 37.5% have been sentenced, this has not been a deterrent, as this crime is increasing.

**Keywords:** Crime, discrimination, femicide, Huánuco, machismo, gender violence, grief.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación científica, abordó el tema la influencia de la aplicación de tratamiento de la legislación peruana sobre el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017.

La elaboración de la presente tesis se justifica por la necesidad de establecer, tanto de manera teórica, práctica y metodológica las posibilidad de frenar el índice de feminicidios, cuyas cifras devienen en alarmantes, por ende, desde la epistemología entender que la solución no es agravar penas o incrementar nuevas modalidades delictivas, es decir, desde el Derecho Penal, sino desde otras áreas del derecho, pero lo más importante desde la educación y la familia, por ende, el Estado debe ejecutar políticas para inculcar valores que desechen comportamientos machistas, discriminadores, de violencia de género y cosificación hacia las mujeres.

Por razones metodológicas, para el desarrollo de la presente tesis se ha tenido en cuenta lo siguiente: en el primer capítulo se al tratado el tema del planteamiento del problema, formulación del problema, objetivos, hipótesis y variables, se ha desarrollado la metodología de la investigación, la población y muestra, las técnicas de recolección de datos, además de la justificación, importancia y limitaciones; el segundo capítulo, se ha desarrollado los antecedentes, el marco teórico y finalmente en el tercer capítulo se ha elaborado los análisis de tablas y gráficos, conclusiones, recomendaciones y fuentes de información

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Los actos de violencia contra la mujer lamentablemente se han convertido en una cuestión cotidiana, puesto que todos los días nos enteramos por los distintos medios de comunicación como la TV, radio, periódicos, además de las redes sociales, sobre feminicidios o asesinatos a mujeres, por su condición de tal, es decir, mujeres que mueren dentro de un contexto de violencia, muertes provocadas por la pareja o ex pareja, quien llega a ser el uxoricida.

Este alto índice de feminicidios, que durante el 2017 correspondió a 138 casos y en el 2018 a 147, revela una cifra alarmante, que ve en crecimiento, y que pese a las distintas modificaciones que ha venido sufriendo el Código Penal, mediante las diversas modalidades del crimen y la agravación de las penas, la ola criminal no ha frenado, sino todo lo contrario.

Siendo ello así podemos afirmar que la pena establecida en el del Artículo 108 B del Código Penal, no es un disuasivo o amenaza para el potencial uxoricida o autor del delito, por ende, el problema social no puede ser combatido desde el Derecho Penal, pues ya es intrínseco en la cultura del varón peruano, cuya estructura familiar es patriarcal, el machismo y la cosificación de la mujer, es decir mujer – objeto – pertenencia del varón, por otro lado la mujer sumisa que tolera la situación de violencia, cuyo ciclo va desde la violencia sin lesión hasta la muerte.

Esta situación que viene ocurriendo, también sucede en Huánuco, pues muchas mujeres mueren en manos de sus parejas, otras milagrosamente logran sobrevivir aunque las marcas quedarán por siempre en sus cuerpos y el dolor en el alma.

Frente a esta grave situación, se puede apreciar la normatividad respecto a este delito no viene cumpliendo su finalidad, de tutelar al bien jurídico vida de la mujer, mediante la prevención general negativa.

## 1.2. Delimitación del Problema.

Las delimitaciones de la investigación se ha dividido en cuatro tipos:

- 1.2.1. **Delimitación espacial.** La presente tesis se desarrolló en el ámbito geográfico de la ciudad de Huánuco, donde laboran los fiscales y jueces en lo penal, a quienes se les ha encuestado, por razones económicas la investigadora no ha podido trasladarse a las distintas provincias de la Región de Huánuco.
- 1.2.2. **Delimitación social.** La presente investigación se ha desarrollado dentro de la comunidad jurídica de Huánuco, es decir se ha encuestado a 19 jueces penales (JIP, JUP y Superiores), 24 fiscales penales (Adjuntos, Provinciales y Superiores) cuya muestra ha sido obtenida de modo no probabilístico a intención de la investigadora, los mismos que fueron encuestados y cuyos resultados permitieron comprobar la hipótesis general y específicas.
- 1.2.3. **Delimitación temporal.** El desarrollo de la presente investigación abarcó el año 2017, fecha en la cual se han obtenidos los datos de la muestra.
- 1.2.4. **Delimitación conceptual.** El desarrollo de la presente tesis se ha centrado en el Derecho Penal, se logró recoger la información de una serie de fuentes bibliográficas referidas al tema, se han analizado los conceptos teóricos, que han tratado diversos autores sobre el delito de feminicidio, por ende, la información fue obtenida a partir de las fuentes primarias (libros, manuales, revistas), que se han desarrollado en el marco teórico, habiéndose realizado las citas correspondientes.

También se ha tenido información a partir de los casos tramitados como feminicidio, en Huánuco durante el 2017 y de la encuesta efectuada a los jueces y fiscales penales.

### **1.3. Formulación del Problema de Investigación**

#### **1.3.1. Problema General**

¿Cómo influye la aplicación del tratamiento de la legislación peruana sobre el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017?

#### **1.3.2. Problemas Específicos**

- a. ¿De qué manera influye la aplicación de la legislación peruana en la protección del bien jurídico vida de la mujer en el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017?
- b. ¿Cuál es el grado de influencia de la legislación peruana en el valor disuasivo de la pena en el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017?

### **1.4. Objetivos de la Investigación**

#### **1.4.1. Objetivo General**

Analizar la influencia de la aplicación del tratamiento de la legislación peruana sobre el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- a. Determinar la influencia de la aplicación del tratamiento de la legislación peruana en la protección del bien jurídico vida de la mujer en el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017.
- b. Establecer el grado de influencia de la legislación peruana en el valor disuasivo de la pena en el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017.

## 1.5. Hipótesis y Variables de Investigación

### 1.5.1. Hipótesis General

El tratamiento de la legislación peruana influye negativamente sobre el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017, pues no protege al bien jurídico vida de la mujer, ni corresponde a un valor disuasivo de la pena en los feminicidas.

### 1.5.2. Hipótesis Específicas

- a. El tratamiento de la legislación peruana en la protección del bien jurídico vida de la mujer influye negativamente en el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017.
- b. El tratamiento de la legislación peruana en el valor disuasivo de la pena influye negativamente en el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017.

### 1.5.3. Variables (definición conceptual y operacional)

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala	Ítem
Variable Independiente Legislación peruana El art. 108 B del Código Penal ha establecido el tipo pena de feminicidio íntimo y no íntimo, que establece la conducta mediante la cual un hombre mata a una mujer, por su condición de mujer.		Protege desde el derecho penal	Ordinal	Muy en desacuerdo En desacuerdo Indistinto De acuerdo Muy de acuerdo
El concepto de matar a una mujer por ser mujer, establece un delito de género o de odio, cuyas	Protección al bien jurídico vida de la mujer	Debe proteger desde otros ámbitos del derecho	Ordinal	Muy en desacuerdo En desacuerdo Indistinto De acuerdo Muy de acuerdo
		Protección integral desde la educación	Ordinal	Muy en desacuerdo En desacuerdo Indistinto

<p>penas son muy graves, y viene como un correlato de toda la legislación peruana respecto a la violencia contra la mujer, desde la Ley 30364 vigente desde el 23 de Noviembre del 2015, en la cual protege a la mujer frente a todo tipo de violencia, desde el maltrato de obra hasta las lesiones graves, pasando por el maltrato físico, psicológico, económico, sexual hasta la muerte.</p>				De acuerdo Muy de acuerdo
		Pena amenaza	Ordinal	Muy en desacuerdo En desacuerdo Indistinto De acuerdo Muy de acuerdo
	Valor disuasivo de la pena	Pena motivación	Ordinal	Muy en desacuerdo En desacuerdo Indistinto De acuerdo Muy de acuerdo
		Pena castigo	Ordinal	Muy en desacuerdo En desacuerdo Indistinto De acuerdo Muy de acuerdo
Variable dependiente				
<p>Femicidio Uxorica  El feminicidio uxoricida o asesinato de mujeres por sus parejas o ex-parejas sentimentales, no es un fenómeno reciente. Sin embargo, hoy en día aparecen frecuentemente como noticias en los diferentes medios de comunicación y han tomado la atención de diversas instituciones de defensa de los derechos de las mujeres en nuestro país.</p>	Índice	Incremento	Ordinal	Análisis de casos Análisis de casos
		Disminución	Ordinal	Análisis de casos Análisis de casos
	Procesos	Resueltos	Ordinal	
		No resueltos	Ordinal	

## 1.6. Metodología de la Investigación

### 1.6.1. Tipo y nivel de investigación

- a) **Tipo de investigación.** El tipo de la presente investigación fue aplicado porque su propósito fue el de llegar al conocimiento científico con la finalidad de resolver problemas de la sociedad, en este caso, problemas socio jurídicos, (Cazau, 2006, p. 23), por las fuentes de comunicación fue documental y de campo.
- b) **Nivel de investigación.** Por su nivel la presente tesis fue descriptiva y correlacional, en la medida se ha descompuesto el fenómeno estudiado en todos sus elementos, los mismos que fueron debidamente analizados, por otro lado, se ha relacionado tanto la variable independiente sobre la dependiente causa efecto, (Hernández S., 2014, p. 341).

### 1.6.2. Método y diseño de investigación

- a) **Método de la investigación.** El método de la investigación es el deductivo, porque el conocimiento va de lo general a lo particular, (Hernández S., 2014, p. 234), dado que se ha partido desde lo general es decir la normativa y se va arribar el estudio de los casos de feminicidio en Huánuco durante el 2017
- b) **Diseño de la investigación.** El diseño empleado en la presente investigación fue el no experimental, en su forma fue transversal, porque se realizó un lapso de tiempo determinado, además se sustentó sobre la base de conocimientos de la dogmática penal, de tal modo que su radio de acción está destinado a resolver un problema del derecho penal sustantivo, es decir orientado al conocimiento de la realidad observada, tal y como se presentó en un momento y espacio determinado.

Por ende, no se han manipulado las variables, sino que éstas han sido observadas y analizadas del modo como se presentan en la realidad, (Hernández S., 2014, p. 152).

- c) **Esquema de la investigación.** Se trata de un esquema descriptivo simple, por cuanto este tipo de estudio está interesado en la determinación de la influencia del tratamiento de la ley peruana sobre el feminicidio uxoricida, Huánuco año 2017.

**M** ← **O**

**O** = Observación o información requerida que nos indican los resultados de las observaciones y evaluaciones de los test de encuestas en la variable de estudio y según los factores de evaluación.

**M** = Grupo de estudio o es la muestra donde se realiza el estudio.

### 1.6.3. Población y muestra de la investigación

- a) **Población.** La población está constituida por jueces y fiscales penales de la provincia de Huánuco, que corresponde a 72 fiscales penales de distintas jerarquías (adjuntos, provinciales y superiores), y 25 jueces penales (JIP, JUP y superiores), que han tramitado casos de feminicidio.

También la conformaron los tres Comisarios de la Policía Nacional del Perú, que laboran en la provincia de Huánuco, es decir tanto de la ciudad de Huánuco, Distrito de Amarilis y de Cayhuayna, que son los que conforman la ciudad de Huánuco.

También se tiene como población a los 65 casos judiciales por el delito de feminicidio entre consumado e intentado, tramitados en la ciudad de Huánuco.

- b) **Muestra**

Se utilizó la fórmula estadística y se obtuvo el siguiente resultado.

$$N = \frac{(Z)^2 (PQ N)}{(E)^2 (N-1) - (Z)^2 PQ}$$

Donde:

Z = Desviación estándar

E = Error de muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = 1-P

N = Tamaño del universo de población

Valores estadísticos constantes para determinar el tamaño de una muestra estadísticamente significativa.

Z = 1.96 (95%)

E = 0.05 (5%)

P = 0.5 (50%)

Consecuentemente aplicando la fórmula ya indicada la muestra es:

### **N1. Jueces y Fiscales Penales de la Provincia de Huánuco**

$$N1 = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 97}{(0.05)^2 (97-1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$N1 = \frac{3.8416 (0.25 \times 97)}{0.0025 (96) + 3.8416 (0.25)}$$

**N1 = 78**

### **N2. Comisarios de la Policía Nacional del Perú de la Provincia de Huánuco.**

03 personas, siendo mínima la población se va a tomar al 100.0% de la población como muestra

### N3. Expedientes judiciales por feminicidio, tramitados en la Provincia de Huánuco durante el 2017

$$N3 = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 65}{(0.05)^2 (65-1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$N3 = \frac{3.8416 (0.25 \times 65)}{0.0025 (64) + 3.8416 (0.25)}$$

$$N3 = 56$$

Elementos	Cantidad	Criterios
Jueces y Fiscales Penales	78	Muestreo probabilístico
Comisarios PNP	03	El total de la población
Casos judiciales de feminicidio	56	Muestreo probabilístico

#### 1.6.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

a) **Técnicas.** La encuesta es un procedimiento que permite explorar cuestiones que hacen a la subjetividad y al mismo tiempo obtener esa información de un número considerable de personas, así como por ejemplo:

Permite explorar la opinión pública y los valores vigentes de una sociedad, temas de significación científica y de importancia en las sociedades democráticas (Grasso, 2006:13)

✓ **Análisis documental.** Técnica para el análisis de documentos a partir de las fuentes primarias, expedientes judiciales, y como fuentes secundarias, libros, artículos, jurisprudencia.

- ✓ Encuesta. Destinada a la obtención de los datos de varias personas, entre fiscales y jueces especializados en lo penal.
- ✓ Entrevista. Destinada a la obtención de datos de un grupo pequeño de personas, que corresponde a los Comisarios PNP.

**b) Instrumentos.**

- ✓ Fichas. Tanto de texto, comentario y resumen, de toda la bibliografía que se ha ido recopilando.
- ✓ Cuestionario. Elaborado por la investigadora, que es anónimo y comprende un conjunto de preguntas politómicas cerradas o ítems respecto a una o más variables a medir. (Gómez, 2006:127-128).
- ✓ Guía de entrevista con preguntas dirigidas a los comisarios PNP

**c) Criterios de validez y confiabilidad de instrumentos.** La validez y confiabilidad en una investigación cualitativa son métodos y técnicas que en los actuales momentos en el campo educativo frecuentemente se han observado dificultades relacionados con la veracidad de sus resultados, provocando que cada vez menos investigadores la consideren a la investigación cualitativa como veraz y confiable (Asencio, 2005).

Los instrumentos fueron validados por dos expertos en el tema, Mg. David Beraún Sánchez, con Reg. del CAH N° 864 y Abogada Erika Guevara Vargas con Reg. del CAH N° 1729

**1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la Investigación**

**a) Justificación.**

**Justificación Teórica.** En la investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existe, confrontar

una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente (Bernal Torres, 2010)

El presente trabajo de investigación se justifica, porque busca conocer la influencia de la normatividad peruana en el feminicidio uxoricida, en Huánuco durante el 2017

Los resultados de la investigación, beneficiaran a los alumnos y profesionales del área penal, como guía en la preparación de otros Proyectos de Investigaciones relacionados con el tema.

**Justificación Práctica.** Se considera que una justificación tiene justificación practica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o por lo menos, propone estrategias que al aplicar contribuirían a resolverlo (Bernal Torres, 2010)

Los casos de feminicidio se vienen incrementando día a día, y el Derecho Penal, no es capaz de proteger el bien jurídico vida de la mujer, por ende, existe la necesidad de establecer criterios para que la protección sea desde el área extra penal y extra jurídica, es decir desde la familia y educación, por ende el Estado debe dictar políticas adecuadas para trabajar en ese sector.

**Justificación Metodológica.** La investigación metodológica del estudio se da cuando el proyecto que se va realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable (Bernal Torres, 2010)

La presente investigación se justifica metodológicamente puesto que se ha seguido de modo riguroso la metodología de la investigación científica, además se haberse observado el Reglamento de Grados y Títulos la Universidad Alas Peruanas; además los instrumentos elaborados han sido validados por juicio de expertos, por ende son confiables y van a servir para futuras investigaciones, por

ende los investigadores podrán utilizar adoptándolos al contexto de la investigación, Razón por la cual, a través del método científico deductivo, diseño no experimental y un enfoque cuantitativo, mediante el nivel descriptivo se aplicó la encuesta y entrevista a la muestra, lo que nos permitió explicar el tema planteado en la presente tesis

**Justificación Legal.** “Con la investigación, ¿Se llenará algún vacío de conocimiento?, ¿Se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿La información que se obtenga, puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿Se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables o la relación entre ellas?, ¿Se ofrece la posibilidad de un exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿Qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿Se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?” (Hernández. Et. Al. Pág. 52)

La presente investigación se sustenta en: Se ha analizado de modo teórico el tema de la presente tesis, mediante un profundo estudio y análisis de la legislación respecto al delitos de feminicidio y cómo influye en la protección de la vida de la mujer y en que la pena es un disuasivo dirigido a los potenciales feminicidas. (San Martín, 2015: 808).

## **b) Importancia.**

**Importancia social.** Dentro del aspecto social la presente tesis es importante porque al haberse comprobado la hipótesis general formulada al inicio de la presente investigación estableciendo que la legislación peruana sobre el feminicidio, que ha tipificado esta conductas bajo diversas modalidades, además que ha agravado las penas, las mismas que son

graves, en nada a contribuido en frenar el índice de criminalidad, pues los feminicidios van en aumentos, por ende la influencia es negativa, ya que la norma no protege el bien jurídico ni la pena sirve como amenaza o motivación a los potenciales feminicidas, sino sólo como castigo a los criminales

**Importancia económica.** Desde un aspecto económico del derecho, se aprecia que el Poder Legislativo y Ejecutivo, viene regulando el delito de feminicidio, mediante un criterio de política criminal, generando nuevas modalidades delictivas y agravando las penas, sin embargo no está realizado un adecuado trabajo de protección al bien jurídico vida de la mujer, ya que se puede apreciar el índice criminal no ha disminuido, más por el contrario se está incrementando, por otro lado, las penas, que son graves, tampoco sirven como disuasivo ya sea mediante la amenaza o motivación a los potenciales feminicidas, sino sólo como castigo a los autores del delito, por ende consideramos que el Estado debe invertir más en estadios extrapenales como en la educación.

**Importancia política.** Consideramos que la presente tesis tiene importancia política orientada hacia la política criminal, que corresponde que debe generarse estadios extrapenales para proteger la vida de las mujeres, ello en la educación tanto formal como informal, es decir desde la escuela y familia, para que los niños aprendan a respetar a las mujeres y de despojen de criterios de machismo y cosificación como mujer – objeto o cosa de propiedad del varón.

- c) **Limitaciones.** El problema investigado no sólo se presenta en Huánuco, sino tiene repercusión nacional, sin embargo, por cuestiones que corresponden al factor económico, el estudio se ha centrado en Huánuco, pues no se contó con beca ni subvención de entidad pública ni privada, siendo que todos gastos asumidos de modo personal.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **Antecedentes internacionales**

**Ramos (2015). “Feminicidio. Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres”.** El objetivo de esta investigación, es la reflexión, desde el feminismo jurídico, en torno a este fenómeno. Por ello, este es el punto de partida desde el que defender la necesidad de formular y construir un derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, un derecho que se fundamenta en una perspectiva relacional de los derechos, vinculada a una resignificación del concepto de autonomía. Es decir, que tenga en cuenta los vínculos, las relaciones sociales y el contexto, especialmente las situaciones de opresión y de empoderamiento. Por ello, esta Tesis Doctoral plantea el análisis de la tipificación del feminicidio como una respuesta a la problemática de la violencia de género. A partir de ahí, surgirán nuevas cuestiones relacionadas con el tema principal que serán abordadas como objetivos específicos de la Tesis, tales como: la identificación de posibles sujetos activos del delito de feminicidio, la superación de la ambigüedad de términos utilizados por el legislador, el análisis de casos emblemáticos sobre la violencia de género en América Latina, el tratamiento dado al tema por parte de los países latino-americanos después de la sentencia de la CIDH y hasta la propia necesidad de creación de un tipo penal como respuesta a la violencia de género, es decir, la necesidad de un tratamiento penal. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho. Universidad Autónoma de Barcelona.

##### **Antecedentes nacionales**

**Sánchez. (2005). Si me dejás te mato el feminicidio uroxicida en Lima. Tesis para optar el título de licenciada en sociología por la Pontificia Universidad Católica del Perú.** Tesis en la cual concluye que: los crímenes contra las mujeres que han ocurrido en Lima durante los últimos

años, se han efectuado en un contexto de violencia contra la mujer, que se manifiesta dentro de la violencia familiar o de género, en la mayoría de los casos las mujeres han muerto a manos de ex cónyuges, ex convivientes, ex enamorados o ex parejas sentimentales, es decir cuando la mujer luego de un ciclo de violencia familiar, sexual o económica que ha sufrido la mujer decide romper la relación, es que el autor mata como respuesta a evitar una separación. (<http://tesis.pucp.edu.pe:8080>)

**Kuong (2014).** “**Las medidas de protección a la mujer frente al incremento del feminicidio en la ciudad de Arequipa, de enero del 2011 a diciembre del 2012**”. Lo que se pretende realizar en este trabajo de investigación es analizar la situación de indefensión en que se encuentra la mujer, donde las medidas de protección dictadas son ineficaces, por tal razón se incrementan los casos de feminicidios registrados en nuestra ciudad. Esto con el fin de contribuir a un debate que abra horizontes y arroje propuestas, a partir de los distintos enfoques desde los que se está estudiando y enfrentando el problema. Los casos de feminicidio han aumentado de manera sorprendente y estos casos están influyendo permanentemente en la sociedad, así como en la opinión pública al darse cuenta de las estadísticas y ni hablar de las cifras negras reportadas a nivel mundial. El presente trabajo ha sido dividido en cinco capítulos: El primer capítulo comprende todo lo referido a Implicancias de la Violencia, donde se conceptualizará a la violencia en líneas generales, luego como es que esta violencia se aloja en el ámbito más importante de nuestra vida como es la violencia familiar, para después pasar a la violencia y los factores de riesgo, en donde la mujer se enmarca dentro de una cultura que posiciona lo masculino sobre lo femenino, naturalizando de esta manera el deseo de dominación y disciplinamiento de la mujer; en este sentido, la violencia ejercida es asumida como una forma de castigo y un mecanismo de control legitimado, traducido posteriormente en la violencia contra la mujer. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho. Universidad Católica de Santa María.

**Díaz (2017).** “Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009- 2014 por regiones en el Perú”. La presente investigación “Violencia Contra la Mujer en Feminicidio en el periodo 2009 -2014 por regiones en el Perú” tuvo como objetivo general determinar las diferencias existentes en los casos de violencia contra la mujer en Feminicidio que se han producido en el quinquenio 2009-2014 por regiones en el Perú. La población estuvo conformada por las estadísticas de feminicidios de los años 2009-2014, la muestra censal considero toda la población, en los cuales se han empleado las variables: Violencia contra la Mujer. El método empleado en la investigación fue el hipotético-deductivo. Esta investigación utilizó para su propósito el diseño no experimental de nivel comparativo de corte longitudinal, que recogió la información en un período específico, que se desarrolló al aplicar el registro estadístico de los casos de violencia contra la mujer en el periodo 2009-2014, que brindaron información de las estadísticas de feminicidios; cuyos resultados se presentan gráfica y textualmente. La investigación concluye que existe evidencia significativa para afirmar que: En cuanto al objetivo general siendo el nivel de significancia de la prueba Análisis de Varianza  $p=0.00 < 0.05$ , se rechazó la hipótesis nula, concluyéndose que existen diferencias significativas en los casos de violencia contra la mujer en Feminicidio que se han producido en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú. Se evidencia que los casos de feminicidio son más frecuentes en Lima con 452, (35.65%) seguido de Arequipa con 86 (6.78%); seguido de Moquegua con 4 casos (0.32%) y Tumbes con 8 (0.63%). Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho. Universidad César Vallejo.

**Cabrejos (2017):** “La aplicación de las políticas socio educativas y el delito de feminicidio, 2014”. La investigación titulada “Las políticas socioeducativas y el nivel de incidencia en los delitos de feminicidio”, tuvo como objetivo establecer la relación entre las políticas socioeducativas y el delito de feminicidio, 2012 – 2014. La presente investigación se tomó como muestra los pobladores del AA.HH Villa Alejandro, I etapa – Distrito de Lurín, teniendo como tiempo de investigación desde el mes de setiembre del 2014 hasta a fines del mes de mayo del 2015. La metodología utilizada es

descriptiva porque describe las propiedad y características de un fenómeno que se somete a analizar y correlacional ya que se orienta a determinar el nivel de asociación e influencia de una variable sobre otra; el estudio es cuantitativo puesto que brinda datos exactos y medibles. Este estudio se enmarcó dentro de la investigación aplicada, para la ejecución del trabajo de investigación se trabajó con una población de 1 .634 pobladores del AA.HH Villa Alejandro, I etapa y con una muestra de 310 personas, para ello se utilizó como instrumento un cuestionario, que fue el instrumento utilizado para la recolección de datos, los cuales fueron codificados y procesados en programas de cálculo estadístico, obteniendo resultados esperados. Dentro de las teorías utilizadas para el presente trabajo de investigación tenemos a la Durkheim (19850) con su teoría sociológica aplicada a la criminalidad, Marcuse (1969). Con su teoría crítica de la sociedad y Lagarte (2008) con su teoría feminista, el grupo de investigadores ha tomado o acogido la teoría feminista por lo que tiene similitud con la investigación realizada. Los resultados obtenidos indican que un 82 % de los encuestados perciben que las políticas socioeducativas y el delito de feminicidio están vinculados a diferencia del 18% que opina que no lo están. Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho. Universidad César Vallejo.

### **Antecedentes locales**

**Charre (2017). “Factores que determinan la comisión del delito de Feminicidio en el Juzgado Colegiado de Huánuco; 2015-2016”.** Esta investigación jurídica denominada “Factores que determinan la comisión del delito de Feminicidio en el Juzgado Colegiado de Huánuco; 2015-2016”, va a permitir determinar de forma uniforme las causas que generan el delito de feminicidio; así mismo, se abordará de forma atinada los celos; en ese sentido, este trabajo jurídico sólo se hará cargo de una de las causas como son los celos, porque en vista de ello se tendrá que determinar cuáles son las causas de los celos y cuáles son sus características propias que se desarrollan luego se deberá analizar el vínculo existente con el feminicidio. Encontrado este vínculo, este trabajo pretende determinar qué medidas preventivas se deben adoptar para combatir el vínculo existente entre estos

2 factores para cortar el nexo; ya que, si se eliminan los celos entre las parejas se podrá reducir significativamente los casos de feminicidio en la provincia de Huánuco: Ahora bien, en el presente trabajo de investigación, no solo se aborda el delito en su fase doctrinal; sino, también se aborda en su fase procesal; es decir, se podrá determinar cuáles son las acciones y/o procedimientos que la víctima debe adoptar en el sistema jurídico peruano. Así mismo, se indica una posible recomendación a la víctima, a fin de que pueda evitar las consecuencias a las acciones desplegadas por el agresor. Por estas consideraciones, se atina que el presente trabajo de investigación, será de gran aporte jurídico en la solución del feminicidio. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad de Huánuco.

**Berru (2017). “El concepto de feminicidio, razones para una inadecuada tipificación del delito en el Distrito Judicial Lima Norte”.**

La presente investigación se basó en el estudio sobre termino feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte, y debido a la falta de claridad en su conceptualización, puede influir significativamente en el proceso de la tipificación como delito. Específicamente para establecer cuando el concepto de feminicidio da razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte. Con la finalidad de lograr una adecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte, se recomienda modificar el código Penal Peruano a fin de contemplar como delito de feminicidio todas las formas de violencia como causales para una adecuada tipificación del delito. El proyecto estuvo enmarcado en el tipo de investigación descriptiva, para conocer sistemáticamente las características de cómo se conceptúa el término feminicidio y su tipificación en el código penal vigente, con el propósito de determinar cuando el concepto de feminicidio da razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte. En ese sentido, el diseño no experimental transeccional prospectivo buscó conocer la opinión de los magistrados del Distrito Judicial de Lima Norte, para determinar cómo se conceptúa el feminicidio. Para el recojo de la información se realizó una encuesta con un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra aleatoria

estratificada de 80 magistrados de una población total de 118 magistrados, pertenecientes al Distrito Judicial Lima Norte, con el fin de establecer que en nuestra legislación penal el delito de feminicidio se encuentra tipificado inadecuadamente. Para el procesamiento de datos se aplicó el análisis cuantitativo descriptivo, con los atributos estadísticos: la media, la mediana, la moda y la varianza, sobre las cuales se realizaron los análisis respectivos. De esta manera se pudo concluir que el concepto de feminicidio efectivamente genera razones, y no solamente para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte, sino que, además, el Estado aún no es capaz de proteger apropiadamente a las mujeres, ya que el sistema judicial no responde con eficacia a sus demandas, exponiéndolas a las represalias de sus agresores quienes luego provocan su muerte. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

**Gutiérrez. (2017). El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco – 2016.** Tesis para la obtención del grado de maestro en Derecho, mención Derecho Penal. Tesis en la cual la autora concluye que de los resultados obtenidos ha logrado demostrar que frente a la gran ola de violencia de género y el incremento del índice de casos de feminicidio en Huánuco, y también en todo el país, que se produce casi a diario, a pesar de la tipificación del feminicidio tipificado el Art. 108 B del Código Penal, (incorporado por el Art. 2 de la Ley N° 30068) y modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30323 del 07 de Mayo del 2015, agravando la conducta de feminicidio y endureciendo las penas, ello no es un disuasivo (amenaza o motivación), para evitar la comisión del delito, por ende la norma penal no protege la vida de la mujer frente a actos de violencia de género, pues a pesar de la norma penal, el índice de criminalidad se ha incrementado, en lugar de disminuir, razón por la cual considera que el Derecho Penal se ha convertido en simbólico para la protección de la vida de la mujer frente a actos de violencia de género por lo tanto la protección de la vida de la mujer frente a actos de violencia de género, debe efectivizarse no solo en el ámbito punitivo; sino en etapas previas, mediante medidas efectivas ante situaciones de violencia familiar y de género. (<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/835>)

## **2.2. Bases Legales**

### **2.2.1. Legislación Nacionales**

La primera tipificación del feminicidio, a su incorporación en el Código Penal, mediante la Ley N° 29819, (01 de diciembre del 2011), del siguiente modo:

“El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio.”

Posteriormente, el 18 de Julio del 2013 se promulga la Ley N° 30068, que respecto al feminicidio modifica el Art. 108 B del Código Penal en los siguientes extremos:

“Será reprimido con una pena no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente

La pena privativa de la libertad será no menor de veinticinco años cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima es menor de edad
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación
3. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el Artículo 108

La pena será de cadena perpetua cuando concurren más de dos circunstancias agravantes”

De los referidos marcos legales, podemos advertir que inicialmente, es decir dentro del marco del Art. 107 modificado por la Ley N° 29819 hacía referencia únicamente al feminicidio íntimo, y la conducta delictiva correspondía a un parricidio agravado, pero no se hacía referencia alguna a la violencia de género, discriminación o matar a la mujer por su condición de tal.

Es decir, que al incluirse nuevos supuestos de hecho, que puedan dar lugar al delito de parricidio, procediendo a tipificar el crimen de la pareja y que puede extenderse a quien ha sido su cónyuge o quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; la vinculación parental no necesariamente debe estar vigente en el momento de los hechos, pues puede tratarse del ex cónyuge, así mismo puede producirse dentro de las relaciones sentimentales no revestidas de reconocimiento legal aparte del concubinato, ahora llamado “convivencia”, en cuanto a cualquier otro tipo de relación similar, bajo una cláusula abierta, que a primera vista supone flagrancia; lesión al principio de legalidad, en su vertiente de lex certa (mandato de determinación). De esta forma, se ingresa a un campo muy incierto de desvaloración, que se presume que

en estos casos, la perpetración del injusto se comete merced a una relación ventajosa que solo puede otorgar la convivencia u otras, como la dependencia económica, que puede darse en una pareja que se ha separado (sea de hecho o de derecho), cabe precisar que la mencionada “relación de parentesco”, habría de ser definida mediano la remisión a las instituciones familiares reguladas en el Código Civil, en la cual el concubinato esta también comprendido; empero, la nueva redacción normativa, hace alusión a relaciones familiares caducas si quiere decir, pues los ex cónyuges y ex convivientes, también son objetos de tutela jurídico penal por el artículo 107. (Peña Cabrera, 2015: 132)

A diferencia de la incorporación del Art. 108 B del Código Penal, mediante la Ley N° 30068, en la cual se ha tipificado al feminicidio como un tipo autónomo, en el cual, si bien es verdad se ha establecido una serie de modalidades, el contexto central es el que un varón da muerte a una mujer con su condición de tal, en otras palabras, el matar a una mujer por ser mujer.

Sin embargo, no existe una concreta definición del contenido material del núcleo del feminicidio; pero se trata el tema como una situación de violencia de género que puede darse en situaciones de discriminación o de violencia familiar.

### **2.2.2. El Feminicidio en la Legislación Comparada – Caso Mexicano.**

El término feminicidio fue utilizado en América Latina, por primera vez por Marcela Lagarde, quien luego de analizar el caso ocurrido México, especialmente en Ciudad Juárez, donde se produjeron una serie de crímenes a varias mujeres jóvenes, que fueron secuestradas, torturadas, violadas y asesinadas, pero el país no hizo nada por investigar, condenar ni sancionar a nadie por estos hechos, razón por la cual la Organización de Naciones Unidas sanciono a México por su indiferencia y colocar a las mujeres como ciudadanas de segundo nivel y luego de estudiar el libro de Diana Russell y Jill Radford, en 1994, tradujo al castellano el término femicide como feminicidio

La antropóloga y académica mexicana ocupó el cargo de diputada federal del Congreso Mexicano entre 2003 y 2006 y presidió la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana (Lagarde & De Los Ríos, 2006, p. 120).

Lo que ha permitido luego el desarrollo del delito de feminicidio en América Latina, es así que cabe anotar y recordar sobre los crímenes en Ciudad Juárez, en los cuales se torturó, violó y asesinó a muchas mujeres entre niñas y mujeres, y frente a estos crímenes el país mexicano no investigó los horrendos asesinatos, por lo que fue gravemente sancionado por la Corte Interamericana de Derecho Humanos, por no investigar ni castigar a los autores, favoreciendo la impunidad, por ende se calificó incluso al feminicidio como un crimen de Estado (País, 2015).

Considerando que México tiene responsabilidad en la prevención, tratamiento y protección de las mujeres ante la violencia de género y debe garantizar la libertad y la vida de las mujeres, por ende, se le calificó al Estado como responsable por acción u omisión del feminicidio y este tiene que asumir su complicidad o responsabilidad directa (Lagarde & De Los Ríos, 1999: 123).

Precisando incluso que frente a la existe desigualdad de género y que ello no alcanza solo en lo social y económico, sino también en lo jurídico, político y cultural, colocando a las mujeres en un eslabón inferior al del varón, e incluso consideradas como ciudadanas de segundo orden; pero que además va más allá en culturas en la cuales se les vacía de todo derecho, siendo utilizadas como objetos sexuales o frente a actitudes machistas, la violencia de género y el feminicidio constituyen un problema político y su tratamiento y resolución son una asignatura pendiente de los Estados actuales (Lagarde & De Los Ríos, 1999: 126).

Por su parte, la socióloga mexicana Julia Monárrez, ha creado una Base de Datos Femicidio 1993-2005, habiendo documentado y registrado las cifras sobre el feminicidio, tanto de denuncias, casos judiciales, prensa, fuentes obtenidas de familiares, confirmando la

impunidad y por ende complicidad de México pues fue latente la falta de investigación de los asesinatos, la deficiente procuración de justicia, la no reparación de las víctimas, un rompecabezas que confirma la impunidad generalizada en determinados países de América Latina como México (Monarrez Frogoso, 2009: 63).

En otras palabras, Marcela Lagarde construye una epistemología para centrar el concepto de feminicidio, ella refiere que en efecto es un crimen de odio contra las mujeres, es decir es un asesinato misógino, pero precisa además que ello ocurre dentro de una sociedad donde hay tolerancia a la violencia contra las mujeres, precisando entonces, que la sociedad al igual que el victimario o asesino son culpables, porque es esta sociedad la que incentiva, tolera y promueve que el varón esté acostumbrado a ejercer violencia contra la mujer, además precisa que el Estado es responsable por permitir y tolerar estas conductas violentas, mostrándose impávido. Precisando que este tipo de crimen tiene causas específicas en una sociedad de género patriarcal y en esos Estados que no se han modernizado que no son democráticos en cuanto y en tanto no garantizan la igualdad de derechos de todos los seres humanos ni un desarrollo incluyente.

### **2.2.3. Instrumentos Internacionales de Protección a la Mujer, frente al feminicidio.**

Durante este tiempo se han arribado a diversos acuerdos y tratados entre los Estados que han elaborado una serie de instrumentos internacionales, que reconoce una protección especial a la mujer frente a los actos de violencia; entre los que cabe mencionar:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que reconoce que todos los seres humanos “nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), que reconoció expresamente a la mujer el derecho al voto y en condiciones de igualdad. Asimismo, reconoció a la mujer la posibilidad de ser elegible.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que en su artículo 9 y 12 plantea que la violencia y discriminación de género afectan a la salud de la mujer, lo que supone la vulneración del Derecho de disfrutar el máximo nivel de la salud física y mental.

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (1967).

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), que rige en el Perú desde 1981; en dicho instrumento se rechaza cualquier forma de discriminación contra la mujer.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993).

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994).

Conferencia Mundial de la Mujer, celebradas en México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985), Beijing (1995).

Sin embargo, la Convención de Belém do Pará es uno de los mecanismos legales más importante en materia de violencia contra la mujer ya que reconoce expresamente el problema, así como impone obligaciones a los estados partes. En el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará señala lo siguiente:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)” y en su inciso c) prescribe lo siguiente: “ incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas que sea del caso.

Asimismo, es importante señalar que en la Recomendación N° 5 de MESECVI en el año 2008 (PATSILI, 2014, pág. 335) se recomienda a los Estados: “Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra”

En este contexto, de avance y desarrollo se encuentra el feminicidio, que en esencia trata sobre la violencia extrema contra las mujeres. Sin embargo, dicho término al ser castellanizado presenta una doble acepción que es femicidio y feminicidio, que a simple vista pareciera contener lo mismo pero ello no es así, en el caso peruano, a propósito de su regulación en el artículo 108-B y determinaremos a qué acepción se acogió el legislador peruano al dictar la norma, o si por el contrario, ha tomado las definiciones de una y de otra y como una suerte de *lex tertia* generó una tercera (Belausteguigoitia, M, 2008: 442).

## **2.3. Bases Teóricas.**

### **2.3.1. El término feminicidio.**

El tema del feminicidio tratado de modo científico se produce desde la década de noventa, cuando la investigadora británica y la feminista inglesa Jane Caputi precisan el término, en su artículo "Speaking the Unspeakable, publicado originalmente en la revista (1990) como:

"En 1992 que Diana Russell y Jill Radford definen al feminicidio como el crimen más violento que se puede cometer en contra de una mujer, precisando que es un crimen de odio es decir por misoginia o matar a una mujer por ser mujer, que corresponde a un asesinato cometido por hombres. Las autoras clasifican las distintas formas de violencia de género que padecen las mujeres y que se manifiesta con un creciente terrorismo sexual. Señalan que estos actos violentos que acaban con el asesinato o muerte de las mujeres son feminicidios", (126).

### **2.3.2. Concepto de feminicidio.**

El delito de feminicidio, es el homicidio o asesinato de la mujer por ser mujer como lo ha conceptualizado el Código Penal, al tipificar este delito; también se hace referencia a que este delito es un delito de género o de odio al sexo femenino. El feminicidio es un delito muy cruel y el hito más alto respecto a la violencia de género; sin embargo, debemos

precisar que es un delito prácticamente nuevo, cuya data es de aproximadamente dos décadas en América Latina. Al respecto Atencio (2015). Afirma.

“No obstante a ello el término inglés feminicide fue utilizado por primera vez en el año 1976 por la feminista inglesa Diana Rusell ante el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer, en la ciudad de Bruselas – Bélgica, para definir las formas de la más cruda violencia contra la mujer” (p. 124).

### **2.3.3. El Femicidio en el Perú.**

Los datos estadísticos revelan que el delito de feminicidio desde su incorporación en el Código Penal y la modificación del artículo, que agrava las penas, se ha incrementado porque todos los días nos enteramos por todos los medios de comunicación que las mujeres mueren a manos de sus parejas, exparejas o familiares, es decir son víctimas de este delito, lo que originó que Amnistía Internacional, Sección Peruana y al CMP Flora Tristán aborden el problema conociéndolo en su real magnitud, mediante la elaboración de una base de datos para conocer de modo real y objetivo los índices delictivos, las modalidades de crímenes contra la mujer (Organización Flora Tristán, 2015, p. 34)

Frente a ello se ha logrado establecer que, en principio todas las mujeres, sin importar edad ni nivel socioeconómico, son potenciales víctimas de violencia; que en el Perú existe una cultura de la discriminación, machismo y violencia contra la mujer, cuyo mayor índice es en mujeres jóvenes en edad reproductiva es decir de entre los 18 a 40 años, que corresponde al 63.0%, pero también es verdad que existe una alta cifra negra de criminalidad de casos de violencia de género no denunciados (Organización Flora Tristan, 2015, p. 38)

Además, han ofrecido un dato notable, que entre el 2015 y 2017, a pesar que el tipo de feminicidio se incorporó e incluso modificó agravado la pena, en el Código Penal, no ha disminuido la intensidad, por el contrario, la cifra va en aumento, (América Noticias. Actualidad, 2016)

Es importante precisar que mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 216-2009-MP-FN, (20 de febrero de 2009) la Fiscal de la Nación aprobó la Directiva N° 002-2009-MP-FN para registrar, sistematizar, procesar y analizar la información sobre homicidios de mujeres presuntamente cometidos por sus parejas, ex parejas o por cualquiera de las personas comprendidas en los incisos e) a j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Ministerio Público, 2016: 21)

En la parte considerativa del citado documento constituyó el primer registro del país y el primero en un Ministerio Público de la región, a partir de la creación del mencionado registro, son los propios fiscales provinciales penales y mixtos a nivel nacional los encargados de recopilar la información de los homicidios de mujeres, a través del Formato N° 3, que remiten al Observatorio de Criminalidad.

El mismo que de forma diaria revisa las noticias de los medios de comunicación nacional y regional sobre casos de muertes violentas de mujeres no reportada por el fiscal; para solicitarle que remita la información sobre esa muerte.

Pudiendo reportarse casos de feminicidio íntimo y no íntimo, que fueron incluidos en el registro, del mismo modo se ha elaborado información sobre el perfil de víctima, victimario y sobre las circunstancias de la muerte de las mujeres.

#### **2.3.4. Causas del feminicidio.**

**Violencia de Género.** La idea de violencia de género; constituye una lacra social, que aún se mantiene en estructura sociales como la peruana, donde aún imperan posiciones y posturas sexistas, basada en la creencia de la superioridad del hombre sobre la mujer, (machismo), que genera situaciones de agresión de género que en muchos casos origina el desenlace de la muerte de la mujer, son hechos de violencia extrema,

generan una alarma generalizada, que para algunas agrupaciones de feministas y otros, supone la necesidad de utilizar de forma más intensa, para prevenir, sancionar y condenar, esta conducta que causa la muerte (Silva Sánchez, 2012, p. 145).

Debemos considerar que el Derecho Penal tiene un rol fundamental, que es el ser control social formal, es decir de sancionar una conductas que considera lesivas para la sociedad, entre ellas las agresiones, lesiones y muerte que se dan entro de un que tienen lugar dentro del ámbito doméstico, que generan un serie de delitos como las lesiones, asesinatos y otros afines; sin embargo no estamos previniendo estos hechos, por ende la norma penal per se, no va a desterrar los actos de violencia sobre la mujer, por ende la verdadera prevención de estas conductas disvaliosas, discurre por otros torrentes, por medidas efectivas, en el marco de la política social del Estado basadas en la educación, en la cultura y el aprendizaje desde la infancia, teniendo como sede natural la familia y la escuela, a lo que debe aparejarse la difusión de los valores democráticos a la población, sobre la verdadera igualdad de género así como de concientizar a las mujeres, que no son objeto del varón, que la relación conyugal o de convivencia, no le otorga ningún derecho al varón para hacer uso de la violencia y viceversa, por lo que frente a la primera agresión, debe denunciar el hecho ante las autoridades estatales competentes (Roxin, 2007, p. 345).

En este mismo sentido, se debe considerar que las medidas legislativas en la tarea de penalización de conductas no debe ser entendido como la panacea para solucionar el conflicto social y la alarma que causa el delito, pues las prioridades deben ir hacia un campo extra penal con políticas sociales previas, acciones educativas y preventivas, respecto a la violencia de género, la mujer hoy en día, ocupa una posición protagónica en la sociedad como madre, profesional, política, como forjadora de una sociedad igualitaria, siendo ello así más que el Derecho Penal, que obviamente es necesario, se requiere que la igualdad se logre en todos los niveles, basado en el respeto y en la consagración de sus

derechos fundamentales y no sólo construyendo figuras delictivas basadas en el “Genero”. (Peña Cabrera, 2015, p. 231)

Cabe precisar que cuando se habla de género se considera el sexo como el término diferenciador, que sirve para identificar, las representaciones de orden social y cultural respecto a los roles que corresponden a los sexos masculino y femenino, de allí que se le conozca también como “sexo social” (Alfaro Reyna, 2016, p. 37), el término violencia, se define como aquella conducta en la cual se hace uso de la fuerza ya sea física o intimidación de tipo moral (psíquica) para doblegar el consentimiento de la víctima, es decir el hecho de resquebrajar por alguna de estas formas la resistencia opuesta por una persona (Flores Polo, 2012, p. 860-861)

Con ambos conceptos básicos podemos considerar que la violencia de género, es aquella fuerza, ya sea física o psíquica que ejerce un sexo hacia el otro, pero para el desarrollo de este trabajo y de acuerdo a las conceptualizaciones que se desarrolla, es la que ejerce un varón hacia una mujer, género masculino contra el género femenino, normalmente porque el agresor considera que la mujer depende de él y que es el actor débil en la relación varón – mujer, y por ende al encontrarse en situación de inferioridad, dependencia y subordinación le pertenece, esta violencia de género es el continente de otras formas de violencia que se desarrollan dentro de este marco: violencia doméstica, sexual, económica, entre otras (Organización Mundial de la Salud, 2012)

Podemos considerar que existen tres tipos diferenciados de violencia de género: la violencia física en la cual la mujer sufre una serie de maltratos como golpes que son visibles objetivamente, cuyo hito más alto es la muerte (feminicidio); violencia psicológica como humillaciones, tratos degradantes inhumanos, insultos, que si bien no dejan huellas perceptibles a primera vista, causan un gran deterioro en la personalidad y psiquis de la víctima, tipo de violencia que tiene su correlato en la violencia económica y social; por último la violencia sexual, en la cual el varón utiliza tanto la violencia física o psicológica para que la mujer

dobleque su voluntad frente a actos sexuales no deseados, (García Hernández, 2005, p. 47)

La revelación del estado de la cuestión, viene propuesta por un contexto muy especial, respecto a la última década. Polaino (2005) afirma:

“Se ha producido un redescubrimiento de la víctima, paralelo a la destabuización de temas tradicionalmente situados en los arcanos más recónditos de la vida íntima y familiar. Todo ello ha llevado a un trágico resurgimiento de la denominada violencia doméstica”. (p. 478).

A diferencia del delito de parricidio que ya contiene penas muy severas cuando se da muerte a un miembro de la familia, ya sea ascendiente, descendiente o cónyuge, conviviente etc. cabe entender que, en el delito de feminicidio, se produce en una situación de violencia de género, es decir por desprecio o menosprecio del género femenino, es decir un crimen de odio contra la mujer.

Conforme lo anotado, el Derecho Penal sigue siendo visto como el mecanismo idóneo para solucionar los conflictos sociales, lo que se conoce como la huida ciega al derecho punitivo.

Nos parece importante citar la reflexión de Larrauri (1994) apunta que:

“Evidentemente no todos los problemas sociales deben ser criminalizados, esto es mediante el Derecho Penal, pero también es cierto, que en la actualidad del código penal juega el papel simbólico de señalar cuales son las conductas más intolerables para la convivencia, precisamente por ello es lógico que la presión de las mujeres redunde en una incorporación al mundo público y su presión para conseguir transformar las definiciones incorporadas al código penal”. (p. 156).

En estas clases de comportamientos antijurídicos, anidan una serie de factores, que trasvasan un plano estrictamente normativo, para penetrar en esferas culturales, ideológicas y morales; algunas de ellas

expresadas en vetustos patrones y cánones sociales, que fueran cultivados ya siglos atrás y que no son aun despojados en la mente de algunos ciudadanos. Ello nos da un panorama muy complejo, que, si no es abordado en toda su dimensión, se cae en el facilismo, de con una participación más energética del Derecho penal, se va a solucionar esta problemática, de que la sanción de tipos personales específicos, teniendo como sujeto activo al hombre y a la mujer como sujeto pasivo, se logra combatir eficazmente esta delincuencia sexista.

Según la argumentación delineada, es que en el presente estudio dogmático y de política criminal, se quiere dar respuesta a todas estas interrogantes; debiéndose agregar un aspecto transcendental, ¿si es que la norma jurídico- penal de ser neutra o si es que acaso, debe seguir su regulación descriptiva en la base a las posiciones que el género ocupan en el sistema social? La respuesta a esbozar nos dará un indicativo, de si un “Derecho Penal del Genero”, ayuda en realidad a configurar una sociedad de iguales entre las personas de ambos sexos o si, al contrario, es un mecanismo tendiente a consolidar la discriminación existente, de un sexo sobre el otro.

Al respecto, Faralda Cabano, (2008), señala que:

“En cualquier caso se trata aquí de comprobar como el Derecho penal ha ayudado en un primer momento a perpetuar la discriminación por razón del sexo para convertirse en la actualidad en uno de los instrumentos, quizás no el más adecuado pero sin duda el más intimidatorio, de los que se sirve el Estado social y democrático de Derecho para erradicar la violencia contra la mujer en la pareja, una vez que esta violencia se entiende como manifestación estructural de la desigualdad y la discriminación en función del género”, (p. 213 y ss.)

**Machismo o discriminación hacia la mujer.** Una sociedad democrática se fundamenta en dos principios básicos o fundamentales el de igualdad y tolerancia y nuestra Constitución Política vigente desde 1993, consagra el derecho a la igualdad con calidad de fundamental, como se colige de

su Art. 2 inciso 2; cuyo sustento es que nadie debe ni puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier índole. (Constitución Política, 1993), de ello deviene que tampoco debe haber un trato desigual entre personas de distinto sexo.

Si bien el Estado reconoce que no todas las personas son iguales, pues existe un sector vulnerable, el hecho de reconocer constitucionalmente la igualdad, garantiza que se el marco normativo y su aplicación concreta, debe orientarse a lograr la equiparación y equilibrio entre todos los seres humanos (Leibholz, 1971: 125).

En otras palabras, además del reconocimiento jurídico de la igualdad de todos los ciudadanos, se debe poner en funcionamiento todas las herramientas y mecanismos para que este derecho se efectivice, de lo contrario de nada sirve que la ley suprema lo declare, cuando en el mundo fáctico existe discriminación entre varones y mujeres, por ende se debe eliminar la cultura discriminatoria, erradicando los antivalores inculcados de antaño, que la mujer es inferior al varón (Alfaro Reyna, 2016, p. 112).

Razón de más para considerar que es verdad que hay situaciones de desigualdad real, no todos los ciudadanos nos encontramos en una misma condición, pero frente a ello el Estado está en la obligación de reconocer este contexto y concretar todos sus mecanismos normativos para equilibrar estas situaciones de disparidad o diferencia entre los varones y mujeres, de la misma formulación de dicha discriminación positiva se deriva que la existencia de un tratamiento igualitario pierde, de manera lógica y necesaria, su razón de ser cuando dicho trato diferencial, lejos de producir igualdad práctica, genera mayor desigualdad, produciendo un efecto inverso aquel a que se pretende aspirar. (Polaino Navarrete, 2005: 61).

SAR, (2006); respecto a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, sobre la igualdad, ha expedido una sentencia muy importante, la recaída en el expediente N° 0018 – 1996- AI/TC, en su fundamento 5; anota que:

“El principio de igualdad plasmando en la Constitución no solo exige, para el tratamiento desigual en la aplicación de la ley a las personas, que la finalidad legislativa sea legítima, sino que los que reciban el trato desigual, sean en verdad desiguales; que los derechos personales a la dignidad, a la integridad física, psicológica y moral, al libre desarrollo y bienestar, al honor y buena reputación, a la vida en paz, al goce de un ambiente adecuado, al desarrollo de la vida y a no ser víctima de violencia ni sometido a tratos humillantes, son derechos constitucionales aplicables a todo ser humano, sin que interese en grado de educación, sus costumbres, su conducta o su identidad cultural, en lo que respecta a sus derechos fundamentales, todas las personas son iguales y no debe admitirse, en algunas personas y en otras no, la violación de tales derechos. (27);

Este razonamiento al que arribó el Tribunal Constitucional y que ha sido también fundamentos de muchas sentencias, permite considerar que la igualdad, además de ser un derecho fundamental, también es un principio que sustenta y legitima un Estado Democrático y Derecho.

De modo más específico, en la sentencia recaída en el expediente N° 05652-2007-PA/TC, el Tribunal Constitucional, ha elaborado el tema de la discriminación sobre la mujer, ha sintetizado en que la igualdad de derechos de hombres y mujeres es un principio de la Naciones Unidas, pues lo que se busca es la reafirmación de la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombre y mujeres sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Por lo tanto el problema de la violencia sobre la mujer requiere una comprensión distinta y que rebaza al ámbito de reforma de leyes penales, sino debe tomarse conciencia que los comportamientos que reflejan violencia de género contra la mujer no constituyen sino una manifestación de las relaciones de poderes históricamente desiguales entre hombre y la mujer que han conducido a la denominación de la mujer y a la

discriminación en su contra por parte del hombre, en definitiva se trata de reconocer la necesidad de adoptar en esta materia una perspectiva del género lo que claramente condiciona el tipo de respuesta que debe ofrecerse frente al problema, se debe reforzar la protección de la mujer frente una serie de derechos.

**Odio a la mujer.** Son considerados como tales a aquellos actos delincuenciales, que se ejecutan motivados por el odio, que deviene de un prejuicio de índole racial, étnico, religioso o sexual, en el cual se hace explícito los motivos por los cuales el agente despliega la conducta delictiva, con el dolo de matar, pero por razones en la cuales el sujeto escoge a su víctima porque pertenece al estrato que él detesta (García Hernández, 2005, p. 53), es decir, los motivos fundamentales por los cuales el crimen de odio se diferencia de un delito común se fundamenta en que la víctima tiene un estatus simbólico, es decir no se la mata por lo que es, sino por lo que representa, es por ello porque podría ser intercambiada por cualquiera otra que tenga las mismas características, por ende la intención que se centra no es sólo lesionar a la víctima, sino el de transmitir a todo el grupo social al que representa, el mensaje que el autor los odia o detesta, por ende no solo afecta a la víctima, sino a toda la comunidad a la que ella pertenezca (Polaino Navarrete, 2005: 66).

**Consumo de alcohol y / o drogas.** Otra de las causas que se relacionan con el feminicidio, así como la comisión de otros delitos, es el consumo de alcohol y / o drogas, los mismos que por su propia naturaleza, su consumo crea un proceso químico en el cuerpo humano que corresponde a una desinhibición en la personalidad del consumidor, siendo lo que generalmente permite que aflore su alter ego, y muchas veces se vuelva violento, además de la alteración de la percepción y realidad, dependiendo del grado de su consumo, el sujeto puede lograr emplear fuerza física o grave amenaza para lograr su cometido, muchas veces desmedido que puede provocar la muerte en una persona, (Alfaro Reyna, 2016, p. 234)

## 2.4. Definiciones Conceptuales.

**Delito:** Acción típica, antijurídica y culpable. La tipicidad es la descripción de la conducta mandada o prohibida por el legislador (en cuanto descripción se le conoce también como tipo legal). La antijuricidad consiste en una conducta prohibida por el Derecho Penal, acto tipificado en la Ley, contrario al Derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir que voluntad no ha desarrollado una conducta diferente y todo hecho prohibido bajo la advertencia legal de una pena.

**Evidencia:** Certeza clara, manifiesta patente, indudable, de una cosa. La Evidencia hace que los objetos se nos demuestren y nos hagan comprensibles clara y distintamente al entendimiento, lo llamamos “evidente” el acto cognoscitivo por el cual apreciamos el objeto. Se divide la “evidencia” en mediata e inmediata.

**Forense:** Todo lo concierne al Foro, es decir a los Tribunales y Juzgados. En términos generales, se utiliza como adjetivo, para referirse a todo lo que es de carácter jurídico.

**Huánuco.** Región nor central del Perú, que tiene once provincias, siendo la provincia de Huánuco donde se encuentra la capital de la misma y de la Región.

**Incremento.** Efecto que corresponde al aumento, ascenso o de crecimiento provocado por alguna causa.

**Prueba:** Demostración de la existencia de un hecho físico o jurídico, según las formas y condiciones exigidas por la ley. Los medios que pueden utilizarse en juicio para demostrar la veracidad de los hechos aducidos. Prueba es toda manifestación objetiva que lleva al conocimiento de un hecho.

# CAPÍTULO III

## PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

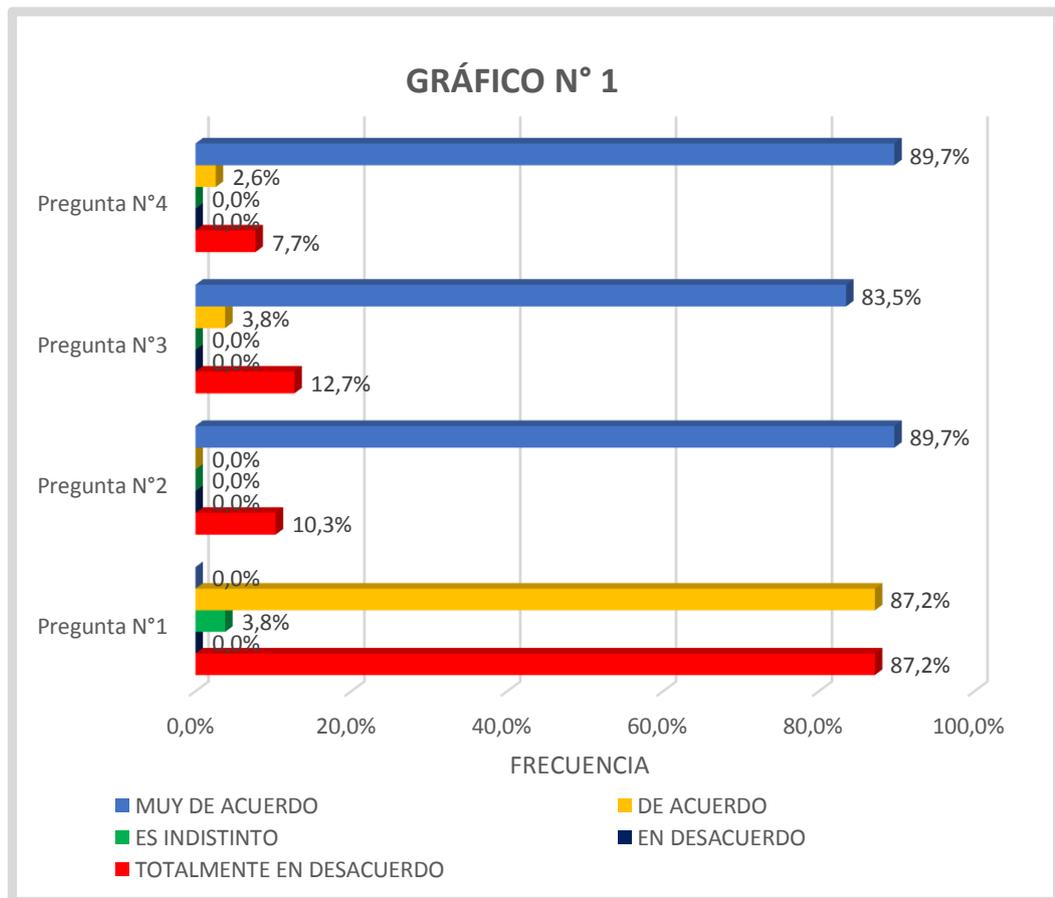
### 3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

#### Encuesta a Jueces y Fiscales

**Tabla N° 1. Opinión de la muestra sobre la protección al bien jurídico vida de la mujer**

Preguntas	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Es indistinto		De acuerdo		Muy de acuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. ¿Es adecuada la protección desde el Derecho Penal?	68	87.2%	0	0.0%	3	3.8%	7	9.0%	0	0.0%
2. ¿La protección debe efectuarse desde otras áreas del derecho como el constitucional, civil y familiar?	8	10.3%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	70	89.7%
3. ¿La protección debe efectuarse desde la educación, es decir enseñar valores de respeto hacia la mujer?	10	12.7%	0	0.0%	0	0.0%	3	3.8%	65	83.5%
4. ¿La protección debe efectuarse desde la familia, erradicar el machismo y la cosificación de la mujer?	6	7.7%	0	0.0%	0	0.0%	2	2.6%	70	89.7%

**Elaboración:** Tesista



### **Análisis de Resultados.**

Respecto a la opinión de la muestra conformada por jueces y fiscales, respecto a la protección del bien jurídico vida de la mujer, se aplicó una batería de cuatro preguntas, de las cuales, a la primera, el 82.7%, se mostró totalmente en desacuerdo que la protección de este bien jurídico deba hacerse desde el Derecho Penal, respuesta que es correcta, sólo un 3.8% le fue indistinto y el 9.0% dijo estar de acuerdo, de ello se desprende que el Derecho Penal no es capaz de proteger al bien jurídico en mención.

A la segunda, de modo correcto el 89.7% precisó que la protección debe hacerse desde áreas del derecho como en Constitucional, Civil y de Familia; en sentido contrario se pronunció sólo el 10.3%

A la tercera pregunta, que fue destinada a conocer la opinión de la muestra sobre si esta protección debe darse desde la educación, es decir,

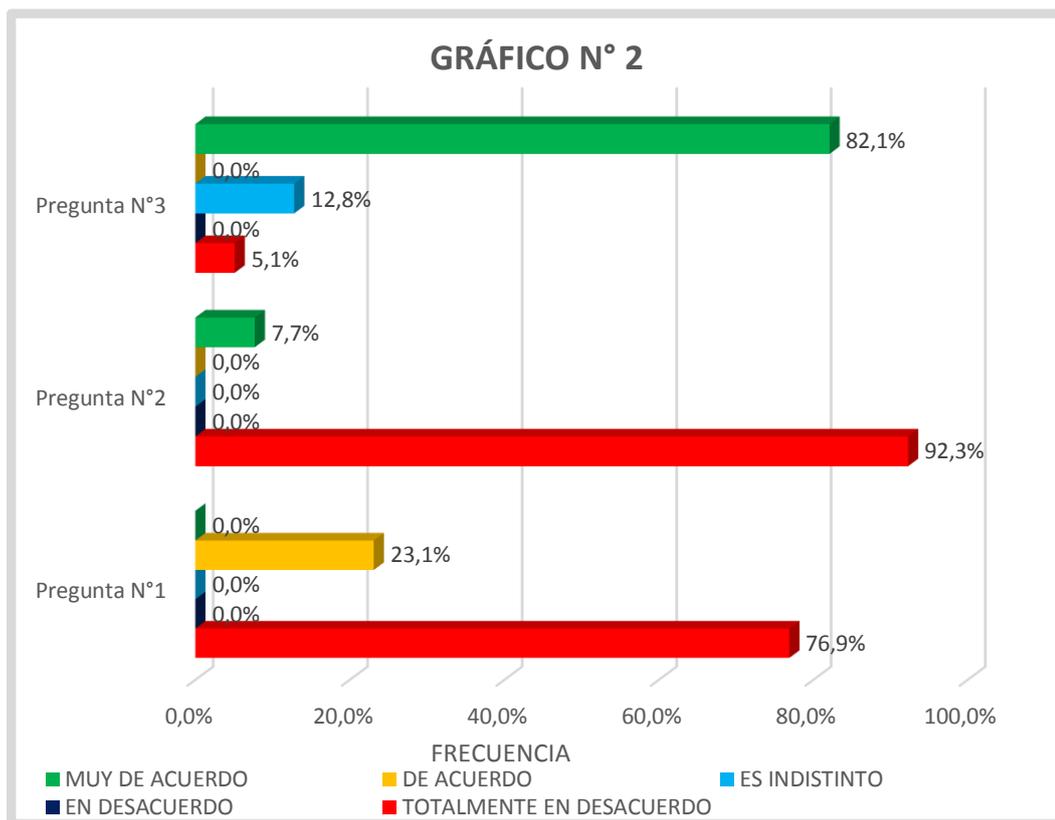
enseñar valores de respecto a la mujer, de modo correcto el 83.5% se mostró muy de acuerdo y el 3.8% de acuerdo, lo que hace un total de 87.3% que respondieron afirmativamente, frente a al 12.7% que se mostró muy en desacuerdo, y;

La cuarta pregunta, sobre si la protección al bien jurídico vida debe efectuarse desde la familia, erradicando el machismo y la cosificación de la mujer; el 89.7% respondió estar muy de acuerdo y el 2.6% de acuerdo, lo que hace un total de 92.3% y el sólo el 7.7% se mostró muy en desacuerdo.

**Tabla N° 2. Opinión de la muestra sobre el valor disuasivo de la pena en el delito de feminicidio**

Pregunta	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Es indistinto		De acuerdo		Muy de acuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	F	%
1. ¿La pena para el delito de feminicidio es una amenaza para los potenciales delincuentes?	60	76.9%	0	0.0%	0	0.0%	18	23.1%	0	0.0%
2. ¿La pena para el delito de feminicidio sirve de motivación de los varones para evitar cometer el delito?	72	92.3%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	6	7.7%
3. ¿La pena para el delito de feminicidio solo es castigo para el delincuente?	4	5.1%	0	0.0%	10	12.8%	0	0.0%	64	82.1%

Elaboración: Tesista



### **Análisis de resultados.**

El segundo bloque de preguntas aplicadas a la muestra conformada por jueces y fiscales ha estado destinada a conocer su opinión respecto al valor disuasivo de la pena, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

A la cuarta pregunta, de modo correcto el 76.9% respondió que la pena no es una amenaza para los potenciales feminicidas, en sentido contrario sólo el 23.1% se mostró estar de acuerdo.

A la quinta pregunta, también de modo correcto el 92.3% ha respondido que la pena tampoco es una motivación para los varones que les evite de cometer el delito, en sentido contrario se pronunció el 7.7% de la muestra, y;

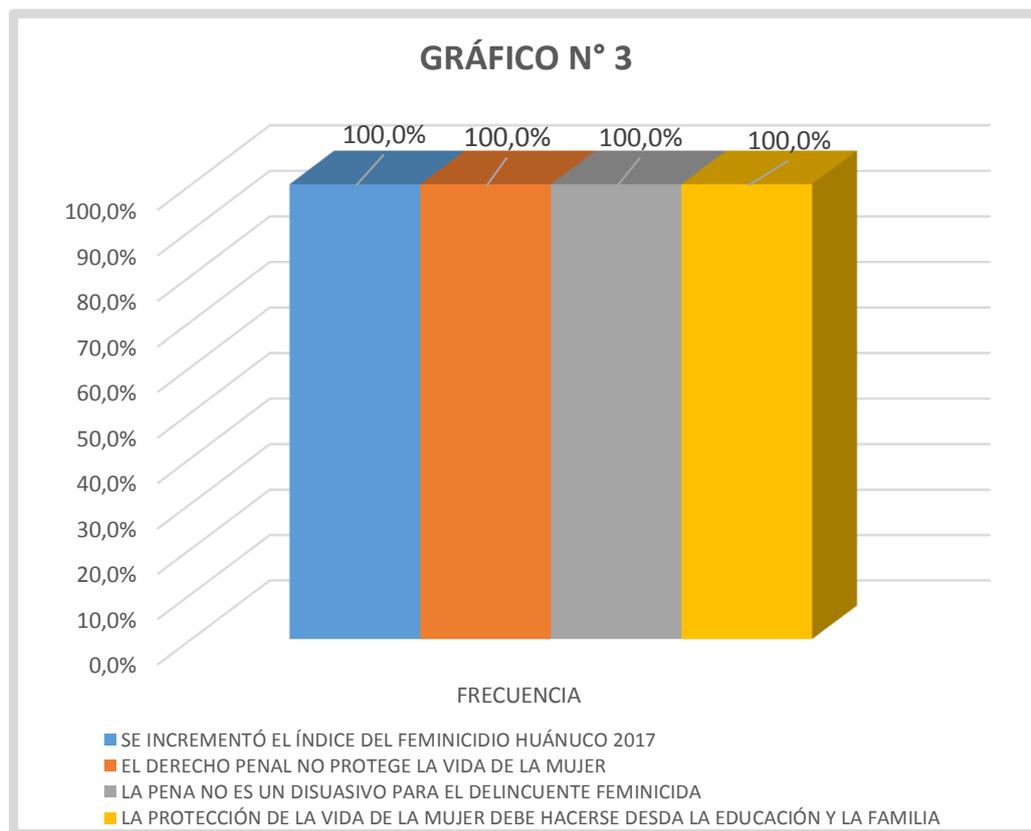
A la sexta pregunta, de modo preciso el 82.1% ha respondido que la pena sólo es castigo para el feminicida, pero no cumple fines preventivos, en sentido opuesto se ha pronunciado el 5.1% y para el 12.8% es indistinto.

**Tabla N° 3**

**Entrevista a los Comisarios de la Policía Nacional de Huánuco**

Pregunta	Respuesta	f	%
1. ¿Durante el 2017 se ha incrementado la cifra de feminicidios en Huánuco?	Si Si Si	3	100.0%
2. ¿Cree Ud. Que la protección de la vida de la mujer es la adecuada desde el Derecho Penal?	No No No	3	100.0%
3. ¿Considera que la pena establecida en el tipo penal es un disuasivo para el delincuente feminicida?	No No No	3	100.0%
4. cree Ud. Que debe protegerse a la vida de la mujer, antes de recurrir al Derecho Penal?	La familia debe enseñar a los hijos varones que la mujer no es un objetivo ni de propiedad del hombre Escuela y familiar deben inculcar valores a los varones, de respeto a la mujer y a la mujer de empoderarla Desterrar el machismo y discriminación desde la escuela y familia	3 Coinciden que la protección debe ser desde la familiar y la educación	100.0%

**Elaboración:** Tesista



### **Análisis de Resultados**

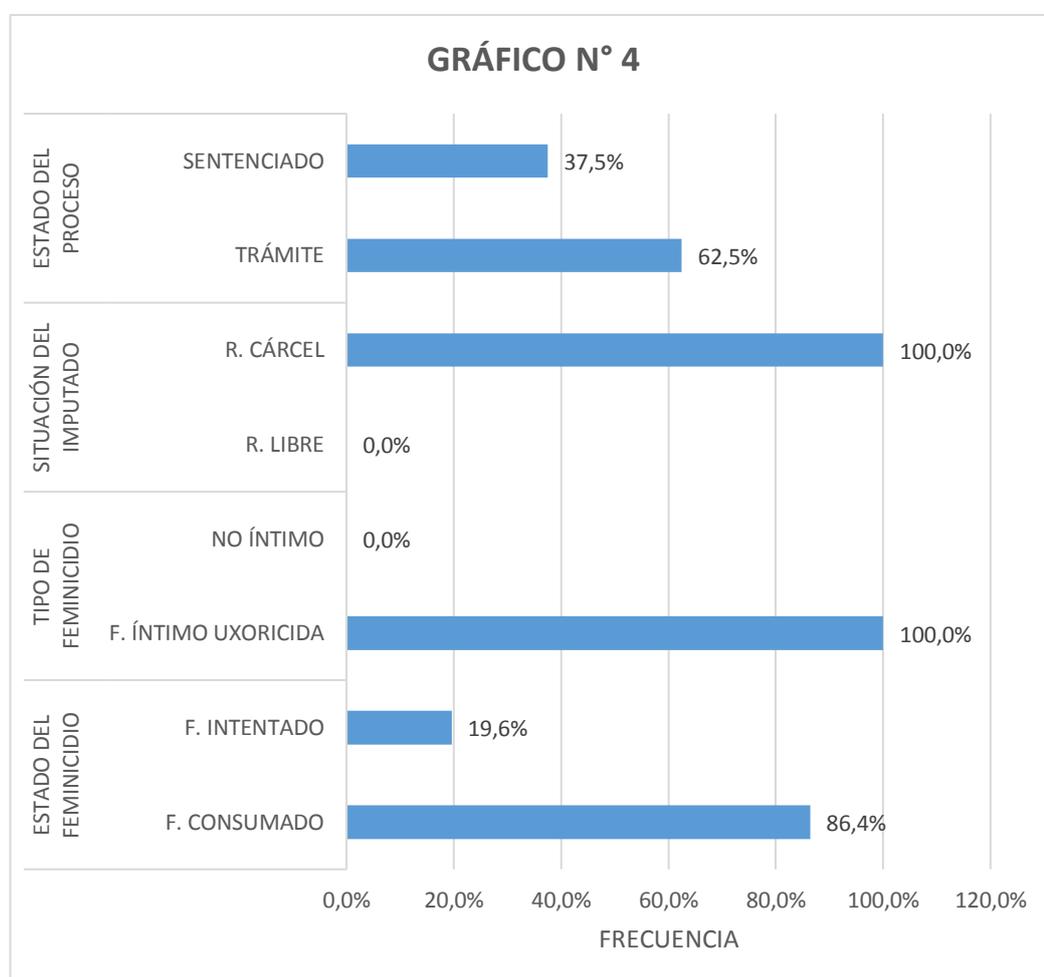
De la entrevista aplicada a la muestra conformada por Comisarios de la Policía Nacional de Huánuco, de modo correcto y con mucho sentido, se ha podido observar respuestas uniformes, que corresponden al 100.0%, quienes ha respondido que durante el 2017, en Huánuco se ha incrementado el delito de femicidio; en el mismo sentido también, el mismo porcentaje consideró que el Derecho Penal no protege la vida de la mujer, ello es ello es verdad, porque el Derecho Penal interviene cuando ya se cometió el delito; ello en la medida porque la pena que se encuentra establecida en la norma penal, no es disuasivo para el delincuente feminicida, pues no sienten la amenaza ni se motivan con la norma; ello es así en la medida que a pesar que las penas son graves, el índice del femicidio no ha disminuido; por otro el mismo porcentaje ha referido que la protección de la vida de la mujer, debe realizarse desde el ámbito extra penal y extrajurídico; es decir desde la educación y la familia, desde ambos frentes inculcar valores en los varones respecto a la igualdad de género, respecto a la mujer como un ser humano, no un objeto ni propiedad del varón, por otro lado empoderar a la mujer, para no tolerar actos de discriminación o violencia.

**Tabla N° 4**

**Análisis de Expedientes Judiciales**

Expedientes	Estado del feminicidio				Tipo de Feminicidio				Situación del imputado				Estado del proceso			
	F. Consumado		F. Intentado		F. Íntimo Uxorizada		F. No íntimo		Reo Libre		Reo en Cárcel		Trámite		Sentenciado	
56	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
100,0%	45	80,4%	11	19,6%	56	100,0%	0	100,0%	0	0,0%	56	100,0%	35	62,5%	21	37,5%

Elaboración. Tesista



**Análisis de Resultados**

De la observación de los expedientes judiciales tramitados, en Huánuco durante el 2017, se han obtenido los siguientes resultados:

El 86.4% de los feminicidios han sido consumados, es decir con la muerte de la mujer y el 19.6% en estado de tentativa; además se ha apreciado que el 100.0% de los casos tramitados en Huánuco durante el 2017 han sido feminicidios íntimos uroxicida, es decir, la mujer ha muerto a manos del sujeto con el que ha mantenido o mantenía una relación sentimental, ya sea de cónyuges, convivientes o enamorados.

Respecto al tratamiento procesal se ha podido observar que en todos los casos generados durante el 2017, se ha dictado prisión preventiva, pero no todos los casos han concluido, sino solo el 37.5%, en los demás, es decir el 62.5% se encuentra en trámite.

### **3.2. Comprobación de Hipótesis Específicas.**

Al inicio de la presente investigación formulamos dos hipótesis específicas, las mismas que han quedado comprobadas a la luz de los resultados obtenidos.

La primera hipótesis específica ha sido planteada del siguiente modo: el tratamiento de la legislación peruana en la protección del bien jurídico vida de la mujer influye negativamente en el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017.

A tal comprobación se arriba con la primera tabla, que verifica cuatro respuestas, brindadas por los jueces y fiscales de Huánuco, con un nivel de confianza del 95.0% se la logrado establecer que la legislación peruana, contenida en el Art. 108 B del Código Penal, y sus múltiples modificatorias no brinda una adecuada protección al bien jurídico vida de la mujer, frente a actos de feminicidio, y que su protección debe efectuarse desde otras áreas del derecho como el constitucional, civil y familiar, pero es importante recalcar que la protección de este bien jurídico también debe efectuarse desde un estrato extra jurídico, es decir, desde la educación y la familia, que imparta valores a los varones de respeto hacia la mujer, de establecer igualdad de género y desterrar ideas discriminatorias, machistas y de cosificación de la mujer, por otro lado también de empoderar a la mujer en criterios de igualdad y mejora de la auto estima, es importante lo considerado por, Monarrez Fragoso (2005), respecto a los motivos del feminicidio:

“Que si bien son variados, existe un denominador común como el odio al género femenino o misoginia, el placer, la ira, la maldad, los celos, la sensación de poseer, controlar o cosificar a la mujer y exterminar a quien es considerada inferior, (145).

La segunda hipótesis específica, que fue formulada del siguiente modo: El tratamiento de la legislación peruana en el valor disuasivo de la pena influye negativamente en el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017.

A esta comprobación se ha llegado con la segunda tabla, que corresponde a las respuestas brindadas por la muestra conformada por jueces y fiscales, quienes, dentro de un nivel de confianza del 95.0% que la pena, que es muy grave, que ha sido tipificada en el Art. 108 B del Código Penal, con sus modificatorias, no cumple un fin preventivo general negativo (amenaza) o positivo (motivación), pues a pesar de la gravedad de la pena, los crímenes no han disminuido, por en contrario han aumentado, razón por la que podemos comprobar que la pena es sólo castigo para el delincuente feminicida, al respecto Monárrez Fragoso,(2005), ha establecido que:

“En suma, el feminicidio es el asesinato de niñas y mujeres cometido por hombres, por el simple hecho de ser mujeres, pero el Estado no realiza una adecuada tutela a la vida de las mujeres, por ésta debe efectuarse a nivel extra normativo, es decir desde las bases del sistema, pues de lo contrario la norma no es disuasiva ni motivadora, incrementando el índice delictivo”, (156)

### **3.3. Comprobación de Hipótesis General.**

De los resultados obtenidos, tanto de las encuestas aplicadas a la muestra, conformada por jueces y fiscales penales, de la entrevista aplicada a la muestra que corresponde a los comisarios de la Policía Nacional del Perú, de Huánuco, y de la observación de expedientes judiciales, se ha llegado a comprobar, con un 95.0% de nivel de confianza que: El tratamiento de la legislación peruana influye negativamente sobre el feminicidio uxoricida en la Provincia de Huánuco, 2017, pues no protege al bien jurídico vida de la mujer, ni corresponde a un valor disuasivo de la pena e n los feminicidas.

Tanto de la encuesta aplicada a los jueces y fiscales, y de la entrevista a los Comisarios de la Policía Nacional del Perú, se puede afirmar que los entrevistados coinciden, de acuerdo a lo planteado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que define al feminicidio como:

“Que el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas; en este caso el elemento que ayudaría a tipificar mejor el delito de feminicidio sería la crueldad con que se ejecuta el crimen. Por tanto, se hace necesario considerar la misoginia, (como conductas de odio o aversión hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el simple hecho de ser mujer, (50)

A pesar de la tipificación del feminicidio, como un tipo penal propio tanto en el Artículo 108 – B y las modificatorias, agravando penas y definiendo las modalidades de este delito, el índice se ha incrementado durante el 2017, por ende, la norma punitiva no protege la vida de las mujeres, y la pena, tampoco es un disuasivo para los potenciales feminicidas, es decir, no se sienten amenazados ni motivados.

En este orden de ideas, se ha podido comprobar, también, de la observación y análisis de casos que; los índices de feminicidios son elevados, siendo que los consumados corresponden a un 80.4% y los intentados el 19.5%, siendo en su totalidad los feminicidios íntimos o uxoricida es decir cuando entre el sujeto activo y pasivo existe o ha existido un vínculo familiar de cónyuge, conviviente o pareja sentimental; y a pesar que en todos los casos el imputado sufre prisión preventiva, y el 37.5% han sido sentenciados, ello no ha sido un disuasivo, pues este delito se viene incrementando, por ende, es necesario revalorar la vida de la mujer, como, lo ha conceptualizado CEDAW, (2013)

“La eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, además de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer cuya finalidad es proteger la vida, la libertad, el acceso a la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad”, (45)

## **CONCLUSIONES**

### **Primera Conclusión**

Se ha determinado que el tratamiento de la legislación peruana en la protección del bien jurídico vida de la mujer influye de modo negativo en el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017, ello debido a que no basta su protección en el Derecho Penal, pues el ius puniendi, se aplica cuando ya se cometió el delito, por ende una tutela efectiva debe darse a partir de las otras ramas del derecho, pero esencialmente en la educación y familia, inculcando valores de respeto, igualdad, no cosificación, machismo ni discriminación.

### **Segunda Conclusión**

Se establece que el tratamiento de la legislación peruana en el valor disuasivo la pena influye de modo negativo en el feminicidio uxoricida en la Provincia de Huánuco, 2017, ello en la medida que la norma punitiva, a pesar que, las penas establecidas en la ley es grave, ésta no tiene un fin de prevención general (amenaza) ni positivo (motivación), pues, a pesar de ello, el índice delictiva se ha incrementado, por ende la pena solo es castigo o retribución.

## **RECOMENDACIONES**

### **Primera Recomendación**

Se recomienda al Estado, que no solo se proteja la vida de las mujeres desde el marco punitivo o por criterios de política criminal, sino desde las otras ramas del derecho, pero esencialmente en la educación y familia, inculcando valores de respeto, igualdad, no cosificación, machismo ni discriminación.

### **Segunda Recomendación**

Se recomienda al Estado que la pena que se establezca para el delito de feminicidio, no solo sea castigo, sino que mediante una adecuada política de difusión y educación, cumpla con sus fines de prevención general negativa y positiva.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Alfaro Reyna, I. (2016). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. Lima: Jurista Editores.
- América Noticias. Actualidad. (11 de 08 de 2016). *www.americatv.com.pe*. Obtenido de <http://www.americatv.com.pe/#niunamenos.lasalarmantescrifrasdelfeminicidio#>
- Amnistía Internacional, (2003). *Muertes intolerables diez años de desaparición de mujeres de Ciudad de Juárez Chihuahua*. México.
- Atencio, G. (15 de 09 de 2015). *Www.feminicidio.net*. Obtenido de <http://www.feminicidio.net/index.php>
- Becerra, D. E. (2004). *Proyecto de lucha contra la explotación sexual de nna*. Lima.
- Belausteguigoitia, M. (2008). *Fronteras, violencias, justicia, nuevos discursos*. México: PUEG/UNIFEM.
- Carcedo, A., & Sagot, M. (2013). Feminicidio: Paradigma para el análisis de violencia de género. *La Gaceta Jurídica*.
- CEDAW. (2005). *Datos recogidos del informe de México*. México.
- CEDAW. (s.f.). *Discriminación contra la mujer*.
- CEPAL. (2007). *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*.
- Código Penal Peruano
- Comité Internacional de Derechos Humanos. (1993). *Informe general: situación y análisis del femicidio en la región centroamericana*. Colombia.
- Convención Belem do Pará, (1994). Brasil
- Cuarto Poder, América TV. (31 de 07 de 2016). *Feminicidio en el Perú*. Lima, Lima

- Cuenca, M. (s.f.). *Valoración de la violencia de género desde la perspectiva*.
- De Russell, D., & Jill R. (1976). *Femicide: the politics of woman killing*. Bruselas.
- Diario La república. (08 de marzo de 2015). Más de cien mujeres son víctimas de feminicidio en el país cada año. *Diario la República*, pág. 14.
- Diario El País, (15 de 05 de 2015). El feminicidio en ciudad Juárez, la historia sin final. *El país*, pág. 7.
- Echeburia, E., & del Corral, P. (2013). *La violencia familiar*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Fasio, A (1992). *Cuando el género suena cambios trae una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José: Ilanud.
- Flavi, G. R. (1996). *www.juridicas.unam.mx*. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx>.
- Flores Polo, P. (2012). *Diccionario jurídico*. Lima: Grijley.
- García Hernández, C. (12 de 07 de 2005). *www.psicoterapeutas.com*. Obtenido de <http://psicotarepeutas.com/violencia.de.genero>
- Gimbernat Ordeig, E. (1981). *La mujer y el Código Penal Español* (Segunda Edición). Madrid: Civitas S.A.
- Gimeno Morales, M. (2004). *Crimen pasional: contribución a una antropología de las emociones*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Gissi, J. (1987). *Identidad latinoamericana: psicología y sociedad*. Santiago de Chile.
- Hirigoyen, M - F. *El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana*. (1998). Barcelona. Paidós.
- Hoy Digital. (28 de 09 de 2016). *www.hoy.com.do*. Obtenido de <http://hoy.com.do/feminicidios-causas-consecuencias-y-soluciones>
- Lagarde, M. (1999). *Por la vida y la libertad de las mujeres, fin al feminicidio*. México: Porrúa.
- Lagarde, M. (2006). *Una perspectiva global de México*. México: Porrúa.

- Larrauri, E. (1994). *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid: Siglo XXI.
- Leibholz, G. (1971). *Problemas fundamentales de la democracia moderna*. Madrid: Institutos de Estudios Políticos.
- López Sánchez, E. (1994). *Abusos sexuales a menores*. Madrid: Ministerio de Áreas Sociales.
- MINDES. (2009). *Legislación internacional de protección de los derechos de las mujeres*. Lima: DGM.
- Monarrez Frogoso, J. (2009). Trama de una injusticia. Femicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez. *Razón y sociedad*. México. Porrúa.
- Monarrez Frogoso, J. (2006). *Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en la ciudad Juárez*. México. Porrúa
- Movimiento Manuela Ramos (s.f.). *Centro de la mujer peruana*.
- Proyecto Mujer. (21 de 09 de 2016).
- [www.proyectocuerpodemujer.peligrodemuerte.wordexpress.com](http://proyectocuerpodemujer.peligrodemuerte.wordexpress.com). Obtenido de <http://proyectocuerpodemujer.wordexpress.com>
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Prevención de la violencia basada en el género en Ciudad Juárez, México: Resultados y lecciones aprendidas*. México: OMS.
- Organización Flora Tristán, (2015). *El feminicidio en el Perú*. Lima: Flora Tristán.
- Peña Cabrera F, A. R. (2015). *Derecho Penal* (Vol. I). Lima: Moreno S.A.
- Peña Cabrera, R., (1994). *Tratado de derecho penal parte especial* (Vol. I). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Pérez Ruiz, D. (2014). Femicidio o feminicidio en el Código Penal Peruano. *Revista de Escuela de Postgrado de derecho de la Universidad de San Marcos*, Lima: 45-56.
- Polaino Navarrete, M. (2005). *Instituciones del derecho penal*. Lima: Grijley.
- Radford, J., & y Russell, d. E. (1992). *Femicide: the politics of woman killing*. Nueva York. Twayne Publiscers.

- Rivera, F. (2004). *El derecho frente a la violencia familiar*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Roxin, C. (2007). *Derecho penal. Fundamentos de la política criminal*. Barcelona: Tirant lo Blanch.
- Russell, D. (2006). *Definición de feminicidio y conceptos relacionados*. Ciudad de México.
- Salinas Sicchia, R. *Código Penal*. 2008. Lima: Rodas
- Sar, O. (2006). *Constitución Política del Perú. Con la jurisprudencia, artículo por artículo del Tribunal Constitucional*. 3° Edición. Lima: Grijley.
- Sariego Morillo, J. (1999). *Apuntes sobre las causas de la violencia doméstica alternativas*. Madrid: Dykinson.
- Silva Sánchez, J. (2012). *Expansión del Derecho Penal*. Madrid: Civitas

# **ANEXOS**

## ANEXO N° 01

### INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

#### FICHAS

##### Ficha de Texto

<b>Autor:</b> <b>Título:</b> <b>Año:</b>	<b>Editorial:</b>
<b>Tema:</b> p.	
<b>Edición</b>	<b>Ficha N°</b>

##### Ficha de Resumen

<b>Autor:</b> <b>Título:</b> <b>Año:</b>	<b>Editorial:</b>
<b>Tema:</b> p.  <b>Resumen:</b>	
<b>Edición</b>	<b>Ficha N°</b>

##### Ficha de Comentario

<b>Autor:</b> <b>Título:</b> <b>Año:</b> <b>Editorial:</b> p.	<b>Tema:</b>
<b>Comentario:</b>	
<b>Edición</b>	<b>Ficha N°</b>

## ENCUESTA

Señor(a) encuestado:

Juez  
Fiscal

Se le agradecerá responder este breve cuestionario, pues su aporte será muy importante para el logro de los objetivos de nuestra investigación.

Es importante aclarar que la información que usted nos brindará será utilizada en forma confidencial y anónima, por lo que le agradeceremos que la información que proporcione sea veraz, a fin de que sea realmente útil para la investigación.

Se va a mantener la reserva de su identidad, sírvase marcar con un aspa la pregunta que Ud. Considere correcta de acuerdo al recuadro que se adjunta.

a	b	c	d	e
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Es indistinto	De acuerdo	Muy de acuerdo

Opinión de la muestra sobre la protección del bien jurídico vida de la mujer

1. ¿Es adecuada la protección de la vida de la mujer, desde el derecho penal?
2. ¿La protección debe efectuarse desde otras áreas del derecho como el constitucional, civil y familiar?
3. ¿La protección debe efectuarse desde la educación, es decir enseñar valores de respeto hacia la mujer?
4. ¿La protección debe efectuarse desde la familia, erradicar el machismo y la cosificación de la mujer?

Opinión de la muestra sobre el valor disuasivo de la pena en el delito de feminicidio

5. ¿La pena para el delito de feminicidio es una amenaza para los potenciales delincuentes?
6. ¿La pena para el delito de feminicidio sirve de motivación de los varones para evitar cometer el delito?
7. ¿La pena para el delito de feminicidio es sólo castigo para el delincuente?

**Gracias.**

## GUÍA DE ENTREVISTA A COMISARIOS DE LA PNP - HUÁNUCO

Señor(a) entrevistado:

Se le agradecerá responder esta breve guía de entrevista, pues su aporte será muy importante para el logro de los objetivos de nuestra investigación.

Es importante aclarar que la información que usted nos brindará será utilizada en forma confidencial y anónima, por lo que le agradeceremos que la información que proporcione sea veraz, a fin de que sea realmente útil para la investigación.

Se va a mantener la reserva de su identidad, sírvase responder con su opinión lo que considere respecto a la pregunta.

1. ¿Durante el 2017 se ha incrementado la cifra de feminicidios en Huánuco

.....

2. ¿Cree Ud. que la protección de la vida de la mujer es la adecuada desde el Derecho Penal?

.....

3. ¿Considera que la pena establecida en el tipo penal es un disuasivo para el delincuente feminicida?

.....

4. ¿Cómo cree que debe protegerse a la vida de la mujer, antes de recurrir al Derecho Penal?

.....

Gracias

## ANEXO N° 02

### GUÍA DE ANÁLISIS DE CASOS

Expedientes	Estado del feminicidio				Tipo de Feminicidio				Situación del imputado				Estado del proceso			
	F. Consumado		F. Intentado		F. Íntimo Uroxicida		F. No íntimo		Reo Libre		Reo en Cárcel		Trámite		Sentenciado	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
56	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%

100.0%

Elaboración: Tesista

ANEXO N° 04

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS**

**I. DATOS GENERALES:**

1.1 Apellidos y nombres del informante: Boracón Sánchez, David  
 1.2 Institución donde labora: U. Alas Peruanas - Huancayo  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Encuesta a Jueces y Fiscales  
 1.4 Autor del instrumento: Rocio del Pilar Cárdenas Chamorro  
 1.5 Título de la Investigación: Feminicidio, Uxoricidio: Tratamiento en la legislación peruana y su aplicación en la provincia de Huancayo, año 2017

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					X
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Muy Buena

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100.0 //

LUGAR Y FECHA: Huancayo 17 Enero 2019 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI ..... Teléfono .....

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS**
**I. DATOS GENERALES:**

1.1 Apellidos y nombres del informante: Erika Suevra Vargas  
 1.2 Institución donde labora: Escuela Superior Judicial de Vargas Suris  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Fichaje  
 1.4 Autor del instrumento: Rocio del Pilar Carvajal Chamorro  
 1.5 Título de la Investigación: Feminicidio uxoricida: Tratamiento en la legislación peruana y su aplicación en la Provincia de Huancayo 2019

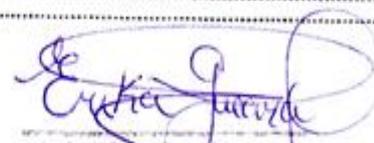
**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	15	21	27	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad.																					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					X
8. COHERENCIA	Entre hipótesis, dimensiones e indicadores.																					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia.																					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Muy Buena

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100.0 //

LUGAR Y FECHA: Huancayo, 14 Enero 2019. //

  
 Erika Suevra Vargas  
 ABOGADA  
 Reg. 1729 CAH

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI ..... Teléfono .....

**ANEXO N° 04**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>IV VARIABLE E INDICADORES</b>
<p style="text-align: center;"><b>Problema General</b></p> <p>¿Cómo influye la aplicación del tratamiento de la legislación peruana sobre el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017?</p> <p style="text-align: center;"><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿De qué manera influye la aplicación de la legislación peruana en la protección del bien jurídico vida de la mujer en el tratamiento uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017?</p> <p>¿Cuál es el grado de influencia de la legislación peruana en el valor disuasivo de la pena en el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017?</p>	<p style="text-align: center;"><b>Objetivo General</b></p> <p>Analizar la influencia la aplicación del tratamiento de la legislación peruana sobre el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017</p> <p style="text-align: center;"><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Determinar la influencia de la aplicación de la legislación peruana en la protección del bien jurídico vida de la mujer en el tratamiento uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017</p> <p>Establecer el grado de influencia de la legislación peruana en el valor disuasivo de la pena en el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017</p>	<p style="text-align: center;"><b>Hipótesis General</b></p> <p>El tratamiento de la legislación peruana influye negativamente sobre el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017, pues no protege al bien jurídico vida de la mujer, ni corresponde a un valor disuasivo de la pena en los feminicidas.</p> <p style="text-align: center;"><b>Hipótesis Específicas</b></p> <p>El tratamiento de la legislación peruana en la protección del bien jurídico vida de la mujer influye negativamente en el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017</p> <p>El tratamiento de la legislación peruana en el valor disuasivo de la pena influye negativamente en el feminicidio uxoricida en la provincia de Huánuco, 2017</p>	<p style="text-align: center;"><b>Variables</b></p> <p>Variable Independiente Legislación peruana</p> <p>Variable Dependiente Feminicidio Uxoricida</p> <p style="text-align: center;"><b>Dimensiones e indicadores</b></p> <p>De la variable independiente.</p> <p>Protección al bien jurídico vida de la mujer</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protege desde el Derecho Penal</li> <li>• Debe proteger desde otros ámbitos del derecho</li> <li>• Protección desde la educación</li> <li>• Protección desde la familia</li> </ul> <p>Valor disuasivo de la pena</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena amenaza</li> <li>• Pena motivación</li> <li>• Pena Castigo</li> </ul>

V. POBLACIÓN Y MUESTRA	VI. DISEÑO	VII. MEDIOS Y TÉCNICAS
<p><b>Población</b></p> <p>La población correspondió a 25 jueces penales JIP, JUP, Superiores y 72 Fiscales Penales, adjuntos, provinciales y superiores de la Provincia de Huánuco.</p> <p>También correspondió a los 3 Comisarios de la Policía Nacional del Perú de Huánuco.</p> <p>Y 65 casos judiciales de feminicidio tramitados en Huánuco en el 2017</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>La obtención de la muestra fue probabilística al azar, mediante la fórmula estadística, con un nivel de confianza del 95.0% y margen de error del 5.0%, habiéndose obtenido:</p> <p>78 Jueces y Fiscales Penales</p> <p>03 Comisarios PNP (se tomó el 100.0% por que la población es pequeña)</p> <p>56 Casos Judiciales</p>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>El tipo de investigación es aplicada</p> <p>El Nivel descriptivo – correlacional</p> <p>Enfoque cuantitativo</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Método deductivo</p> <p>Esquema M → O</p> <p>O = Observación</p> <p>M = Muestra</p>	<p><b>Técnicas</b></p> <p>Análisis documental</p> <p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p> <p>Análisis de casos</p> <p>Instrumentos</p> <p>Fichaje</p> <p>Cuestionario</p> <p>Guía de Entrevista</p> <p>Guía de análisis de casos</p>

## ACTA DE SUSTENTACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En Huánuco, siendo las 15:30 horas del 10 de mayo del 2019, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas Filial Huánuco, bajo la Presidencia del Catedrático: **Mg. Esteban Naupay Perez**, se inició la Sesión Pública de Exposición y Evaluación, para otorgar el Título Profesional de Abogado, bajo la modalidad de Sustentación de Tesis (Resolución N°1014-2019-FDYCP-UAP) a Doña: **ROCIO DEL PILAR CARDENAS CHAMORRO**, quien expuso la Tesis: **“FEMINICIDIO UXORICIDA: TRATAMIENTO EN LA LEGISLACION PERUANA Y SU APLICACIÓN EN LA PROVINCIA DE HUANUCO, AÑO 2017”**, ante el Jurado integrado por los señores :

- |   |                                   |   |                      |
|---|-----------------------------------|---|----------------------|
| - | Mg. Esteban Naupay Perez          | : | Presidente de Jurado |
| - | Mg.. Carmen Cecilia Cook Gonzales | : | Miembro de Jurado    |
| - | Abg. Clotilde Egoavil Flores      | : | Miembro de Jurado    |

Expuesta la Tesis, la bachiller absolvió las preguntas que le formularon los miembros del jurado, habiendo obtenido el siguiente resultado:

“ APROBADO POR UNANIMIDAD ”

En fe de lo cual se asentó la presente acta que firma el Señor Presidente y los demás miembros del Jurado.

  
.....  
Mg. Esteban Naupay Pérez  
Presidente de Jurado  
ICAH. N° 2510



  
.....  
Mg. Carmen Cecilia Cook Gonzales  
Miembro de Jurado  
ICAH N° 1399



  
.....  
Abg. Clotilde Egoavil Flores  
Miembro de Jurado  
ICAH. N° 2810

